3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

9854 Orden de 4 de julio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2006-2007.

Mejorar la calidad y la eficacia del sistema educativo es uno de los objetivos esenciales del Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia, suscrito entre la Consejería y 21 organizaciones en julio de 2005. Para conseguir este objetivo se hace necesaria, entre otras actuaciones, el correcto inicio del curso 2006-2007 lo que requiere una cuidadosa planificación por parte de todas las unidades de esta Consejería, de forma que se garantice el adecuado comienzo de las actividades docentes, utilizando los recursos humanos y económicos disponibles de la forma más ajustada y eficaz posible.

La presente Orden pretende la adopción de medidas que permitan adjudicar, de manera ágil y eficaz, a los funcionarios docentes un puesto de trabajo provisional para el curso 2006-2007, posibilitando la continuidad en los centros en que el profesorado ha estado desplazado durante el curso 2005-2006, siempre y cuando exista horario suficiente de alguna de las especialidades que el funcionario puede desempeñar. Ello permitirá una mejora sustancial de la calidad de la enseñanza al disminuir, en la medida de lo posible, los desplazamientos del profesorado, favoreciendo la continuidad pedagógica de los equipos educativos.

Por otra parte, la experiencia positiva de cursos anteriores aconseja que la adjudicación de destinos al profesorado, tanto funcionario de carrera como de empleo interino, se efectúe cuanto antes, en todo caso antes del inicio del periodo vacacional, conforme al principio de celeridad que le viene impuesto en su actuación por el artículo 75 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con objeto de que el profesorado conozca con suficiente antelación el destino que va a desempeñar el curso 2006-2007, posibilitando una mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios y por consiguiente de la calidad de la enseñanza que se imparte en los centros educativos de esta Región.

Entre otros se determinan, en esta Orden, los criterios y procedimientos de actuación para la adjudicación de destinos provisionales, para el curso 2006-2007, del profesorado de centros públicos de la Región de Murcia, donde se imparten las enseñanzas no universitarias recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Para asegurar la adecuada prestación del servicio educativo en los centros públicos de la Región de Murcia

que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Consejería por el Decreto 18/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Dispongo:

ÍNDICE

TÍTULO I: NORMAS COMUNES A TODOS LOS NI-VELES DE LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESCOLAR

- 1.- NUEVAS DOTACIONES DE PROFESORADO.
- 2.- COMISIONES DE SERVICIOS.
- 3.- ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN.
- 3.1.Enseñanza de Religión Católica.
- 3.2.Enseñanzas de otras Religiones.
- 3.3.Jornada.
- 4.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.
- 4.1. Permiso por paternidad y maternidad y disfrute de las vacaciones.
 - 4.2. Profesoras itinerantes en período de gestación.
 - 4.3. Profesorado interino.
 - 5.- PROFESORADO INTERINO.
 - 5.1. Derechos retributivos.
- 5.2. Causas justificadas de renuncia a la oferta de los puestos en régimen de interinidad.
- 5.3. Causas justificadas de renuncia del puesto desempeñado en régimen de interinidad.
 - 5.4. Listas de aspirantes a plazas de interinidad.
- 5.5. Habilitación del profesorado para la impartición de determinados módulos de los ciclos formativos.
- 5.6. Habilitación del profesorado para el desempeño de puestos dentro de los programas de enseñanza bilingüe español-inglés o español-francés.
- 5.7. Provisión de necesidades de trabajo socioeducativo en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica e Institutos de Educación Secundaria.
 - 5.8. Jornadas inferiores a la ordinaria.
- 5.9. Extinción del nombramiento para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.
- 5.10. Habilitación del profesorado interino que integra las listas del Cuerpo de Maestros.
 - 6.- PROFESORADO ESPECIALISTA.
 - 7.- PLAZAS OFERTADAS.
- 8.- DESPLAZAMIENTO DE PROFESORADO DE SU CENTRO POR FALTA DE HORARIO LECTIVO.
- 8.1. Concurrencia de Cuerpos docentes en la Educación Secundaria Obligatoria.
 - 8.2. Criterios para el desplazamiento del profesorado.

- 9. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PROFESORADO
 - 9.1 .- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
- 9.2. Reducción de jornada lectiva por razón de edad

TÍTULO II: ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVI-SIONALES.

- 1. CUERPO DE MAESTROS.
- 1.1.Cambios de perfil de las vacantes.
- 1.2. Orden de adjudicaciones.
- 1.3. Calendario a seguir.
- 2.- ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PRO-FESIONAL, ARTÍSTICAS E IDIOMAS.
- 2.1. Prioridades y calendario de adjudicaciones de destinos provisionales.
 - 2.2. Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas
- 2.3. Necesidades docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 2.4. Necesidades docentes de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.
 - 2.5. Fecha de incorporación del profesorado.
 - 2.6. Jornada y horario del Profesorado.
- 2.7. Profesorado que forma parte de los órganos específicos de representación contemplados en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación.

TÍTULO III: NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

- 1.- ATENCIÓN DOMICILIARIA AL ALUMNADO
- 2.- EDUCACIÓN A DISTANCIA
- 3.- OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTI-VOS DE ESTA CONSEJERÍA

TÍTULO IV: NORMAS FINALES

ANEXO I: Régimen de jornada semanal que corresponde a los profesores de religión en Educación Secundaria.

ANEXO II: Régimen de jornada semanal que corresponde a los profesores de religión en Educación Infantil y Primaria.

ANEXO III: Módulos profesionales de formación profesional específica en los que, para su impartición, el profesorado interino precisa poseer el requisito de habilitación.

ANEXO IV: Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 12 de abril de 2006 (BORM del 19) de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

ANEXO V: Titulaciones requeridas para la impartición del programa de enseñanza bilingüe.

ANEXO VI: Modelo informe de profesorado especialista.

ANEXO VII: Calendario de adjudicaciones en educación infantil y primaria.

ANEXO VIII: Calendario de adjudicaciones en los niveles educativos de educación secundaria, formación profesional de grado superior y enseñanzas de régimen especial.

ANEXO IX: Régimen de jornada semanal de profesorado que imparte docencia en Institutos de Enseñanza Secundaria, Centros de Educación de Adultos (profesorado del resto de cuerpos docentes, excepto Maestros), Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios de Música y Artes Escénicas, Conservatorios de Música y Artes Escénicas, Conservatorio de Danza, Escuelas de Arte y Superior de Diseño, Escuela Superior de Arte Dramático y Centros de Educación de Adultos (profesorado del cuerpo de Maestros que imparta 12 o mas períodos de enseñanzas de educación secundaria para adultos).

ANEXO X: Régimen de jornada semanal del profesorado de los centros docentes públicos que imparten Educación Infantil y Primaria y, de modo provisional, primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria, centros de educación especial y centros de adultos (profesorado del cuerpo de Maestros que imparten menos de 12 horas de educación secundaria para adultos).

ANEXO XI: Régimen de jornada semanal de profesorado mayor de 55 años que imparten docencia en Institutos de Enseñanza Secundaria, Centros de Educación de Adultos (profesorado del resto de cuerpos docentes, excepto Maestros), Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios de Música y Artes Escénicas, Conservatorio de Danza, Escuelas de Arte y Superior de Diseño, Escuela Superior de Arte Dramático y Centros de Educación de Adultos (profesorado del cuerpo de Maestros que imparta 12 o mas períodos de enseñanzas de educación secundaria para adultos).

ANEXO XII: Modelo de certificación de servicios a tiempo parcial.

ANEXO XIII: Modelo de certificación de servicios a tiempo parcial de profesor interino.

ANEXO XIV: Modelo de solicitud del complemento de Maestros en secundaria.

TÍTULO I

NORMAS COMUNES A TODOS LOS NIVELES DE LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESCOLAR

1.- NUEVAS DOTACIONES DE PROFESORADO.

Una vez fijadas las dotaciones de profesorado para el próximo curso escolar correspondientes a los centros públicos que imparten enseñanzas no universitarias dependientes de esta Consejería, los distintos órganos directivos habrán de tener en consideración, en materia de personal, los siguientes criterios:

a) La habilitación de unidades o grupos requerirá la autorización expresa de los correspondientes centros directivos, así como de la Dirección General de Personal.

b) Para destinar profesorado a programas educativos se requerirá el informe favorable de la correspondiente Dirección General, justificando el mismo, y la autorización expresa de la Dirección General de Personal.

2.- COMISIONES DE SERVICIOS.

Las situaciones y procedimiento para la concesión de comisiones de servicios aparecen reguladas en la Orden de esta Consejería de 21 de mayo de 2001 (BORM del 31), así como en las órdenes de convocatorias realizadas para programas educativos o atención al servicio educativo. En lo referente a comisiones de servicio por razones humanitarias las comisiones de valoración atenderán a las que sean solicitadas por reagrupamiento familiar.

Las comisiones de servicio para cargos directivos se concederán, con carácter excepcional y exclusivamente para los cargos de director, jefe de estudios y secretario, realizándose la propuesta conforme a lo dispuesto en el apartado tercero 1.b de la Orden de 21 mayo de 2001 (BORM del 31).

3.- ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN.

La enseñanza de la Religión, según las diversas Iglesias y Comunidades que tienen suscritos acuerdos con el Estado español se ajustará, en cuanto a contenidos, horario y profesorado, a las disposiciones vigentes en esta materia para cada caso.

3.1. Enseñanza de Religión Católica.

La Inspección de Educación, deberá velar por el cumplimiento de la correspondiente normativa, remitiendo a la Dirección General de Personal, debidamente cumplimentado, el documento de necesidades de profesorado de Religión, para el curso 2006-2007, en centros de Educación Infantil y Primaria. En Educación Secundaria el documento de necesidades será confeccionado en el momento de determinar las dotaciones de cupo.

Una vez determinada la escolarización de cada centro con la previsión de grupos y alumnos resultantes de Religión Católica, y analizadas las necesidades docentes por la Inspección de Educación, en función de las Instrucciones dadas por la Consejería de Educación y Cultura, remitirá a la Dirección General de Personal una relación de centros con indicación de las horas, que deben impartirse en el centro y el número de profesores necesarios para atender las necesidades docentes de los mismos.

Con antelación suficiente, el Ordinario Diocesano remitirá a la Dirección General de Personal las propuestas de profesorado que deberán reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, así como lo establecido en el Convenio entre el Estado Español y la Conferencia Episcopal Española de fecha 26 de febrero de 1999 por el que se determinan las condiciones que deben reunir los profesores que impartan la enseñanza de Religión Católica.

La Dirección General de Personal, por medio de la unidad correspondiente, comprobará los requisitos de titulación de los profesores propuestos, cumplimentará los respectivos contratos con fechas de inicio 1 de septiembre de 2006 para Primaria y Secundaria, y de finalización a 31 de agosto de 2007, en ambos casos. Aquellas propuestas de profesores que no reúnan alguno de los requisitos se devolverán, con indicación del motivo que proceda, para que el Ordinario Diocesano emita nueva propuesta.

Al mencionado colectivo no le será de aplicación el vigente convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En lo relativo a vacaciones, permisos, licencias, etc., tendrán el mismo régimen jurídico que el establecido para el resto del personal docente.

3.2. Enseñanzas de otras Religiones.

En aquellos centros donde existan alumnos de las confesiones religiosas distintas a la católica que tengan formalizado acuerdo con el Estado Español (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Israelitas de España y Comisión Islámica de España), se estará a los acuerdos del Ministerio de Educación y Ciencia con las diferentes Confesiones.

3.3. Jornada.

El régimen y distribución de jornada que corresponde al profesorado de Religión en el nivel educativo de Educación Secundaria es el recogido en el anexo I.

El régimen de jornada que corresponde a los niveles educativos de Educación Infantil y Primaria es el recogido en el anexo II.

Para el profesorado de Religión, que imparta docencia en más de un centro educativo, será de aplicación, proporcionalmente a su jornada, lo establecido en la Orden de 29 de noviembre de 2000, por la que se establecen los criterios y procedimientos de actuación para los funcionarios docentes que desarrollan su actividad educativa, de forma itinerante, en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma (BORM de 14 de diciembre).

4.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.

4.1. Permiso por paternidad y maternidad y disfrute de las vacaciones.

Se actuará conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En todo caso, las personas interesadas deben solicitar el periodo concreto de disfrute de las vacaciones con la antelación suficiente a fin de que los centros puedan prever los aspectos organizativos.

4.2. Profesoras itinerantes en período de gestación.

En atención al artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, aquellas profesoras que se hallen en período de gestación podrán dejar de itinerar a partir del inicio del quinto mes siempre y cuando, mediante valoración por la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, se emita informe favorable al respecto, pasando a realizar tareas de apoyo y otras actividades en el domicilio oficial del centro o en la unidad en la que tenga su destino.

4.3. Profesorado interino.

Las incidencias relativas y circunstancias relacionadas con la maternidad, para este profesorado, serán tratadas de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del Acuerdo de 27 de abril de 2004, suscrito entre esta Consejería y las Organizaciones Sindicales ANPE, CC.OO., STERM y CSI-CSIF, publicado mediante Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Economía de 2004 (BORM del 22), para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, junto con lo dispuesto en la presente Orden.

El profesorado en situación de licencia por maternidad tendrá derecho a la elección de plazas, aún cuando no puedan incorporarse a la misma, siendo sustituidos en este caso por otro profesor interino.

Asimismo quien por pasar a la situación de maternidad no pueda continuar prestando sus servicios de manera efectiva, se le prorrogará el nombramiento hasta que permanezca en dicha situación, con el límite de final de curso. En el supuesto de que el nombramiento sea de sustitución, la prórroga tendrá como límite la incorporación del titular.

5.- PROFESORADO INTERINO.

5.1. Derechos retributivos.

El profesorado interino, que acredite a 30 de junio del correspondiente curso escolar, cinco meses y medio de servicios efectivos en el curso escolar, tendrá derecho a nombramiento o a la prórroga, en su caso, en los meses de verano, siempre y cuando no se encuentre en situación de baja por incapacidad temporal, en cuyo caso este tiempo se computará exclusivamente a efectos de servicios docentes. El nombramiento o, en su caso, la prórroga se extenderá hasta el 31 de agosto. En los casos en que se haya alternado el nombramiento a tiempo completo con nombramiento a tiempo parcial, deberá realizarse la media ponderada entre ambas jornadas, teniendo en cuenta que si la media de la jornada supera las 10 horas lectivas semanales, los nombramientos se realizarán en régimen de jornada completa.

Respecto a la expedición del nombramiento o su prórroga del profesorado interino que acredita, a 30 de junio del correspondiente curso escolar, cinco meses y medio de servicios efectivos en el mismo, deberá extenderse en el cuerpo, especialidad y centro correspondiente al último de los nombramientos que se les haya efectuado.

Asimismo el profesorado interino, que acredite a 30 de junio del correspondiente curso escolar, menos de cinco meses y medio de servicios efectivos en el curso escolar tendrá derecho a nombramiento o a la prórroga por un periodo equivalente a la parte proporcional de las vacaciones que le corresponda, siempre y cuando no se encuentre en situación de baja por incapacidad temporal, en cuyo caso este tiempo se computará exclusivamente a efectos de servicios docentes. En los casos en que se haya alternado el nombramiento a tiempo completo con nombramiento a tiempo parcial, deberá realizarse la media ponderada entre ambas jornadas.

En el caso de que se produjera el alta durante el tiempo de ampliación de los efectos del contrato, el profesor será dado de alta, con los consiguientes efectos económicos y administrativos, hasta que venza el tiempo estipulado de prolongación.

No obstante lo anterior, no tendrán derecho a estas prórrogas quienes hubieran posteriormente renunciado sin causa justificada a la plaza que venían desempeñando o rechazado un nombramiento no voluntario que se les hubiera ofrecido.

El nombramiento del profesorado sustituto será el correspondiente al periodo de licencia del titular, salvo que desaparezcan las causas por las que se concedió la licencia.

5.2. Causas justificadas de renuncia a la oferta de los puestos en régimen de interinidad.

Se entenderán como causas justificadas para renunciar a la oferta de un puesto de trabajo en régimen de interinidad las siguientes:

- a) Por enfermedad del interesado, por un período y circunstancias equivalentes a las que determine la incapacidad temporal.
- b) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la Ley para los permisos por maternidad.
- c) Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado en consanguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la Ley para la excedencia por cuidado de familiares.
- d) Por tener contrato laboral en vigor o relación jurídico funcionarial en cualquier Administración Pública. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.
- e) Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por la Administración Estatal o por esta Administración Autonómica.

- f) Por la prestación de servicios por un periodo de al menos seis meses en periodos continuados o interrumpidos, en organismos o empresas públicas o privadas. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.
- g) Por ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- h) Por causas de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura.

Las circunstancias previstas en los apartados a) y b), deberán acreditarse mediante certificado médico expedido por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que éste no se encuentre acogido a ningún régimen de Seguridad Social, se expedirá por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, u órgano competente del resto de Administraciones Públicas. En los casos de adopción y acogimiento dicha certificación la deberá realizar la administración competente.

El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

La aceptación para desempeñar las vacantes a tiempo parcial o vacantes con carácter itinerante o compartido que puedan adjudicarse al personal interino será voluntaria, así como la provisión de plazas previstas en el apartado séptimo del epígrafe IV (Incidencias de la adjudicación) de la Resolución de 8 de julio de 2002 (BORM del 19), de la Dirección General de Personal por la que se dictan instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario.

5.3. Causas justificadas de renuncia del puesto desempeñado en régimen de interinidad.

El candidato que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncie a él o, habiendo sido nombrado, no se incorpore, será eliminado de la lista de la especialidad en que se haya producido la renuncia o la no incorporación, salvo que acredite alguna de las siguientes causas excepcionales justificativas de la renuncia:

- a) Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares.
- b) Por incorporarse a un puesto de trabajo adscrito a un cuerpo docente de grupo y/o nivel superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Por pasar de un nombramiento de jornada completa a jornada parcial, de la misma naturaleza y/o duración.
- d) Otras causas de fuerza mayor a valorar por la Dirección General de Personal, dándose cuenta a las

organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación.

En todo caso, el solicitante deberá permanecer en su puesto de trabajo hasta que se emita la correspondiente resolución. De no hacerlo, resultará excluido definitivamente de la lista de interinos.

El profesorado interino que se acoja a la situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares, regulada en el artículo 59 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, podrá disfrutar de este permiso en la medida en que lo permita la naturaleza de su relación y, en todo caso, con el límite de la duración del nombramiento a que renuncia.

5.4. Listas de aspirantes a plazas de interinidad.

a) Cuerpo de Maestros

Las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad del curso 2006-2007, para las especialidades de este Cuerpo, son las mismas del curso anterior, actualizadas de acuerdo a las incidencias que se hayan producido.

- b) Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- b.1 Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 12 de abril de 2006 (BORM del 19).

Las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad del curso 2006-2007, para las especialidades de estos Cuerpos, son las mismas del curso anterior, actualizadas de acuerdo a las incidencias que se hayan producido.

En anexo III a la presente Orden se enumeran las especialidades incluidas en este apartado b.1).

b.2 Especialidades convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 12 de abril de 2006 (BORM del 19).

Las listas de estas especialidades se confeccionarán conforme a lo dispuesto en los puntos 3, 4 y 5 del apartado segundo de la Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo alcanzado entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CC.OO., STERM y CSI-CSIF, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 22) y base 21 de la Orden de 12 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de

idiomas, profesores técnicos de formación profesional, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, así como para la composición de las listas de interinos, para el curso 2006-2007, en las especialidades objeto de la presente Orden (BORM del 19).

Al objeto de asegurar el adecuado inicio de curso, podrán prorrogarse las listas vigentes en el curso 2005-2006, de estas especialidades, hasta la resolución definitiva del procedimiento objeto del título III de la Orden de 12 de abril de 2006.

De conformidad con el apartado segundo del Acuerdo de 27 de abril de 2004 para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estas listas serán únicas por especialidades y los aspirantes figurarán en las mismas, de acuerdo con el siguiente orden:

a) Aparecerán en primer lugar, y con el mismo orden preexistente, quienes figurando en las listas vigentes inmediatamente anteriores, hayan trabajado, por esa especialidad, en centros públicos de la Región de Murcia o justificado su renuncia, con independencia de que los servicios en esta Comunidad los hubiesen prestado durante el periodo de vigencia de la correspondiente lista o con anterioridad. Para figurar en la referida lista, deberán presentarse por, al menos, una de las especialidades convocadas en ésta u otra Comunidad Autónoma.

La experiencia docente y las renuncias justificadas al desempeño de puestos, en régimen de interinidad, se tendrán en cuenta hasta la finalización de los actos de adjudicación correspondientes al curso 2005-2006, con excepción de la situación contemplada en el segundo párrafo del apartado 21.1 de la Orden de 12 de abril de 2006, de aquellas especialidades en que el proceso selectivo no se haya resuelto con anterioridad al inicio del curso 2006-2007, en cuyo caso la experiencia docente será reconocida hasta el inicio del primer ejercicio de la fase de oposición.

- b) A continuación se incorporarán el resto de aspirantes, ordenados por el resultado de los ejercicios de oposición. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se atenderá a los siguientes criterios:
- Mayor puntuación en cada una de las pruebas de las fases de oposición, comenzando por la del último ejercicio.
- Letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.
- c) Para poder figurar en las nuevas listas resultantes del proceso selectivo, en primer lugar y con el mismo orden preexistente, las renuncias justificadas tienen

que haberse producido durante el período de vigencia de la correspondiente lista de la especialidad.

- d) Los aspirantes que figurando en las listas de una determinada especialidad hayan trabajado en puestos correspondientes a Cultura Clásica, Apoyo Lengua Ciencias Sociales, Apoyo del Área de Ciencias o Tecnología y Apoyo al Área Práctica, tras los correspondientes procesos selectivos, figurarán, en el primer bloque, en el mismo orden preexistente de la especialidad de origen que le permitió el desempeño de estos puestos.
- e) Los aspirantes que figuren en listas correspondientes a una o varias especialidades, si se presentan en ésta u otra Comunidad a cualquiera de las especialidades convocadas, con independencia de que sean del mismo o diferente cuerpo y/o especialidad, podrán permanecer, tras el correspondiente proceso selectivo, en el primer bloque, con el mismo orden preexistente si han trabajado o tienen renuncia justificada en las diferentes especialidades en las que se encontraban incluidos. En el caso de que sólo hubiesen trabajado o renunciado justificadamente en alguna de ellas, para permanecer en otra especialidad, en lugar no preferente, tienen que presentarse a la oposición en esta Comunidad por esa especialidad.
 - c) Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

La lista de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad del curso 2006-2007, para este Cuerpo, es la actualmente vigente para el curso 2005-2006.

d) Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Las listas de interinos para cubrir puestos en régimen de interinidad, para el curso 2006-2007, para este cuerpo, son las mismas del curso anterior 2005-2006.

Dada la especificidad de las enseñanzas del grado superior de Música, y siendo su finalidad garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la creación, la interpretación, la investigación y la docencia en el ámbito de la Música, con el objetivo de asegurar la debida competencia profesional de los integrantes de las listas de aspirantes a plazas de interinidad en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, se podrán realizar pruebas de aptitud a aquellos aspirantes que no han realizado prueba específica de aptitud o, bien, no la han superado en anteriores convocatorias.

e) Común a todos los Cuerpos de Profesores que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Dirección General de Personal publicará antes del 20 de junio de 2006 las listas a que se refieren las letras a); b.1); c) y d) de este apartado, estableciendo un plazo no inferior a cinco días para la subsanación de errores.

Asimismo publicará la relación de aspirantes excluidos definitivamente de las listas de interinos, en las distintas especialidades y cuerpos, con indicación del motivo de exclusión, según las siguientes claves:

- a) La no-aceptación de la oferta de trabajo docente para el curso escolar 2005-2006.
- b) La renuncia injustificada con abandono del puesto de trabajo adjudicado.

Dichos listados estarán a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación y Cultura, así como en la página Web de esta Consejería, pudiendo los interesados efectuar las oportunas reclamaciones respecto a su exclusión, pero en ningún caso respecto al orden que ocupan en ella, excepto los posibles errores materiales.

f) Especialidades para las que resulte insuficiente el colectivo enumerado en las letras a), b), c) y d).

En el caso de que se agotasen o resultasen insuficientes los aspirantes de una determinada especialidad y fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se realizarán convocatorias específicas extraordinarias para la selección de personal interino, en las especialidades y cuerpos, que sean necesarios. Estas listas se unirán a continuación de las correspondientes al proceso selectivo.

De conformidad con lo establecido en el punto 6 del apartado segundo de la Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Economía de 2004 (BORM del 22), para la ordenación de estas listas extraordinarias se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de los aspirantes. Quienes concurran con titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia se ordenarán a continuación de los anteriores, asimismo por la nota de su expediente. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.

En aquellas especialidades que determine la Dirección General de Personal, las convocatorias extraordinarias podrán establecer, además de la nota del expediente académico, la obligación de superar pruebas específicas de aptitud. En estas especialidades, en caso de igualdad en el expediente académico, antes de acudir al criterio de prelación establecido en el párrafo anterior se establecerá como criterio adicional la mayor puntuación obtenida en la prueba específica de aptitud.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

Las áreas, materias o módulos de enseñanzas de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño y Música y Artes Escénicas, cuya impartición esté atribuida a alguna de las especialidades de profesores a las que se refiere este apartado, cuando no existan aspirantes

en régimen de interinidad con la debida cualificación, podrán ser objeto de provisión mediante la contratación de profesores especialistas.

Por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, la Dirección General de Personal podrá actuar conforme a los siguientes criterios en orden de prelación:

- I. Convocar a aspirantes de otras especialidades incluidos en las listas resultantes de los procesos descritos en las letras a), b), c) y d) del presente apartado 5.4, así como los que se incorporen mediante los procesos previstos en el primer párrafo de esta letra f), siempre y cuando posean algunas de las titulaciones requeridas para desempeñar puestos de esas especialidades y que aparecen detalladas en los correspondientes anexos de las Órdenes respectivas.
- II. Convocar a aspirantes que formaron parte de las listas de esta Administración educativa para cubrir puestos en régimen de interinidad en cursos anteriores, siempre y cuando no hubieran renunciado sin causa justificada al puesto de trabajo.
- III. Convocar a una prueba de aptitud a aspirantes de otras especialidades incluidos en las listas resultantes de los procesos descritos en las letras a), b), c) y d) del presente apartado 5.4, así como los que se incorporen mediante los procesos previstos en el primer párrafo de esta letra f), siempre y cuando posean los requisitos de titulación para ingresar en el cuerpo al que corresponde la especialidad.
- IV. Solicitar del Servicio Regional de Empleo y Formación relación de personas inscritas con los requisitos de titulación necesarios para desempeñar el puesto objeto de provisión urgente.

En el caso de interinos que desempeñan funciones en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, la Dirección General de Personal podrá convocar a los aspirantes de las listas de interinos del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, siempre y cuando posean los requisitos exigidos para ingreso en el cuerpo de Catedráticos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

En caso de urgencia en la contratación por estar el servicio educativo sin atender, se podrá efectuar un nombramiento hasta la resolución definitiva del procedimiento al primero o primeros de la lista provisional, elevándose a definitivo en el caso de que la lista no se

alterase o efectuando un nuevo nombramiento a favor de la persona que resultase en la resolución definitiva con un mejor derecho, sin dar lugar a indemnización por tal causa. En la credencial de adjudicación se expresará la provisionalidad del acto y el deber del adjudicatario en presentarse de nuevo al acto de adjudicación de plazas tras la resolución definitiva del procedimiento.

El personal que procedente de otras listas sea convocado, por razones de urgencia, para trabajar en otras especialidades, figurará ordenado a continuación de los integrantes de la lista de la especialidad agotada, por el orden en que fueron eligiendo puestos de esa especialidad. En el caso de funcionarios interinos del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, será requisito indispensable realizar una prueba de aptitud o haber trabajado en esta Comunidad Autónoma durante un periodo temporal igual o superior a 5 meses y medio con informe favorable de la Inspección de Educación.

En el caso de que se agoten las listas de los ámbitos sociolingüístico, científico-técnico, y cultura clásica, podrán optar a las mismas los integrantes de las listas de las especialidades contempladas en los puntos 3.2.1, 3.2.2 y 3.3 de la Orden de 13 de octubre de 2005 (BORM de 26 de octubre) por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y que se relacionan a continuación:

TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDADES
Ámbito socio-lingüístico	Lengua Castellana y Literatura,
	Geografía e Historia
Ámbito científico técnico	Matemáticas,
	Física y Química,
	Biología y Geología
Cultura Clásica	Latín
	Griego

Puesto que las materias optativas de los programas de diversificación curricular se ofertan en los centros por las necesidades del alumnado, las posibles sustituciones del profesorado de apoyo al área práctica se ofertarán, de acuerdo con el perfil concreto de la especialidad que se precise en actos de adjudicación públicos, al igual que el resto de vacantes. En aquellos centros en que se encuentre vacante este puesto, se establecerá el perfil de la especialidad del profesor técnico de formación profesional encargado de la impartición de las optativas de los programas de diversificación curricular en función de las optativas diseñadas por el centro para dar la mejor respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

5.5. Habilitación del profesorado para la impartición de determinados módulos de los ciclos formativos.

El profesorado que integre las listas de interinos de especialidades de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y de Formación Profesional, para impartir módulos de ciclos formativos de formación profesional específica que exigen gran especialización técnica, deberá contar con la habilitación correspondiente, para lo cual deberá acreditar estar en posesión de la adecuada competencia técnica y profesional. En el anexo IV a la presente Orden se relacionan las especialidades del profesorado y los módulos profesionales para los que se exige habilitación, así como la formación, titulación, experiencia laboral o aptitud científica que la acredita.

El profesorado integrante de las listas de interinos de las especialidades y cuerpos que figuran en el anexo IV a la presente Orden, que a lo largo del curso estén en condiciones de ser habilitados por poseer la formación, titulación o experiencia laboral exigida, podrán solicitar durante el curso, la oportuna habilitación ante la Dirección General de Personal, presentando la correspondiente documentación justificativa.

La Dirección General de Personal, a los efectos de adjudicación de plazas de esa especialidad que comporten la impartición de los módulos profesionales en los ciclos formativos previstos, procederá a la inclusión de esa habilitación, manteniéndose la misma mientras permanezcan en la lista de interinos. Los habilitados se ordenarán de acuerdo con la puntuación en la que figuren en la lista de interinos de la especialidad de correspondencia.

5.6. Habilitación del profesorado para el desempeño de puestos dentro de los programas de enseñanza bilingüe español-inglés o español-francés.

En centros acogidos a programas bilingües, los integrantes de las listas de espera que deseen optar al desempeño de puestos de régimen de interinidad en una determinada especialidad y centro deberán poseer la formación o titulación que se especifica en el anexo V.

Las especialidades que podrán ser objeto de solicitud de habilitación por parte del profesorado son las contempladas en el anexo I del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, (BOE de 2 de diciembre), excluidas las de latín, griego, lengua castellana y literatura e idiomas modernos.

El profesorado integrante de las listas de interinos, de las distintas especialidades objeto del programa del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, que a lo largo del curso esté en condiciones de ser habilitados por poseer la formación o titulación exigida, podrá solicitar la oportuna habilitación ante la Dirección General de Personal, presentando la correspondiente documentación justificativa.

La Dirección General de Personal de esta Consejería de Educación y Cultura procederá a incluir esa habilitación, a los efectos de adjudicación de plazas que comporten la impartición de las áreas o materias de la especialidad en el correspondiente idioma, inglés o francés, manteniéndose la misma mientras permanezcan en la lista de interinos. Los habilitados se ordenarán de acuerdo con la puntuación en la que figuren en la lista de interinos de la especialidad de origen.

5.7. Provisión de necesidades de trabajo socioeducativo en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica e Institutos de Educación Secundaria.

De conformidad con el Acuerdo de 27 de septiembre de 2002, suscrito entre esta Consejería y las organizaciones sindicales: ANPE, CC.OO., STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT, la cobertura de las necesidades de trabajo socieducativo en los Institutos de Educación Secundaria y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica se efectuará, de forma voluntaria, por los integrantes del apartado 21.2.a) de la Orden de 12 de abril de 2006, de las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad de la especialidad de Servicios a la Comunidad, correspondiente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, siempre y cuando cuenten con el requisito de poseer el título de Diplomado en Trabajo Social o hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición de la citada especialidad en las convocatorias efectuadas por Orden de esta Consejería con fechas 18 de febrero de 2002, 17 de abril de 2004 y 12 de abril de 2006, o bien los nuevos integrantes de las listas contemplados en el apartado 21.2 b) como consecuencia del proceso resultante de la Orden de 12 de abril de 2006.

5.8. Jornadas inferiores a la ordinaria.

Los nombramientos a tiempo parcial a los funcionarios interinos no podrán extenderse por un número superior al de diez horas lectivas semanales, ni inferior a nueve, en el caso de funcionarios del Cuerpo de Maestros, salvo que desempeñen puestos en los institutos de educación secundaria, en cuyo caso no podrán realizarse por un tiempo inferior a seis horas lectivas. En el resto de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación exceptuándose por sus peculiaridades el profesorado que imparte enseñanzas de régimen especial, no podrán realizarse por un número inferior a seis horas lectivas, ni superior a diez.

Siempre que las reducciones horarias no impidan la adecuada prestación del servicio educativo se procurará agrupar los tiempos parciales de una localidad o de localidades limítrofes.

5.9. Extinción del nombramiento para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.d. del artículo 7 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26

de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia podrá extinguirse el nombramiento del profesorado interino, como consecuencia de una falta de capacidad para su desempeño, manifestado por rendimiento insuficiente y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, mediante expediente administrativo previa audiencia al interesado y oída la Junta de Personal correspondiente.

5.10. Habilitación del profesorado interino que integra las listas del Cuerpo de Maestros.

Los integrantes de la lista de espera del Cuerpo de Maestros que, a lo largo del curso 2006-2007, reúnan las condiciones de habilitación que se detallan en el anexo X de la Orden de 12 de abril de 2005 por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros, (BORM del 12), podrán solicitar el reconocimiento de la correspondiente habilitación. De la posesión de las titulaciones que se especifican en el referido anexo X estarán exentos quienes hayan desempeñado, con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad de la que se solicita la habilitación.

Para ello deberán presentar solicitud en el modelo normalizado que se facilitará en la Oficina de Información de la Consejería de Educación y Cultura, acompañando fotocopia compulsada de la documentación alegada para el reconocimiento de cada habilitación solicitada.

Las solicitudes dirigidas al Director General de Personal, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura y en las oficinas de ventanilla única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los Registros de las distintas Consejerías u Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El requerimiento para subsanar defectos se realizará conforme a lo previsto en el artículo 71 de la citada Ley.

La inclusión de la nueva especialidad será efectiva desde el momento de su reconocimiento por parte de esta Consejería.

6.- PROFESORADO ESPECIALISTA.

Las listas de profesores especialistas para el curso 2006-2007 son las actualmente vigentes, resultantes de los procesos selectivos convocados por esta Consejería.

La Dirección General de Personal propondrá la contratación de los profesores especialistas en el orden en que se encuentren en estas listas. En caso de que

el profesor especialista haya prestado servicios previos en alguno de los centros educativos de la Región de Murcia, será necesario el informe favorable de la inspección de educación, conforme al modelo que se incluye como anexo VI y confirmada la voluntad y compromiso del profesor especialista de continuar en el puesto el próximo curso. A estos efectos, las horas y períodos de los contratos podrán adaptarse a los cambios que puedan surgir en la planificación educativa de las enseñanzas para las que ha sido seleccionado el profesor especialista.

En el supuesto de que a lo largo del curso 2006-2007 surjan nuevas necesidades de contratación de profesores especialistas, se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 2001, por la que se regula el procedimiento de contratación de profesores especialistas, incorporándose los candidatos seleccionados al final de las listas existentes, en su caso.

En el caso de las enseñanzas artísticas superiores, para la contratación de profesores especialistas se tendrá en cuenta lo que señala el punto 5 del apartado tercero de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 16 de mayo de 2001 (BORM del 29).

De acuerdo con las posibilidades organizativas de los centros y siempre con sujeción a los criterios pedagógicos establecidos por los centros para la confección del horario del alumnado se procurará agrupar el horario de este profesorado.

7.- PLAZAS OFERTADAS.

Las vacantes ofertadas para su cobertura a través de los procedimientos recogidos en la presente Orden serán las que al efecto se publiquen en los tablones de anuncios de esta Consejería de Educación y Cultura, a las que se añadirán las que resulten de los propios procedimientos, conforme a las dotaciones previstas para el curso 2006-2007, para cada centro.

Si como consecuencia de desajustes en la planificación educativa o de incidencias en las situaciones administrativas de los funcionarios surgieran, con posterioridad a las adjudicaciones, otras plazas vacantes, ello no supondrá alteración alguna del resultado de la adjudicación definitiva que se haya hecho pública, proveyéndose las nuevas vacantes por los colectivos que en ese momento correspondan.

Igualmente, si por los mismos motivos expresados en el párrafo anterior, se produjera la supresión de alguna plaza inicialmente ofertada como vacante, ello tampoco supondrá alteración alguna del resultado de la adjudicación definitiva que se haya hecho pública, ofreciéndose a los afectados, en su caso, la posibilidad de optar entre las plazas vacantes, de similares características, respetándose, en todo caso, el tipo de nombramiento obtenido.

8.- DESPLAZAMIENTO DE PROFESORADO DE SU CENTRO POR FALTA DE HORARIO LECTIVO.

Los criterios a que se refiere el presente apartado deben aplicarse cada año, sin que forzosamente suponga que el mismo profesor que resultó desplazado el curso anterior lo tenga que ser en el curso objeto
de estas instrucciones. Con carácter general, no será
desplazado ningún profesor que tenga doce horas de
docencia directa como mínimo, siempre que acepte
completar su horario con otras materias o módulos
que pueda impartir tanto en su centro como en centros
del mismo municipio o municipios limítrofes.

8.1. Concurrencia de Cuerpos docentes en la Educación Secundaria Obligatoria.

- a) En el supuesto en que deba determinarse entre varios profesores pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanza Media (ITEM) que ocupan puestos de la misma especialidad en el mismo nivel educativo, quién es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional, en situación de comisión de servicios, del destino definitivo, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, permanecerá en el centro el profesor perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- b) En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores pertenecientes a los Cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria que ocupan puestos de la misma especialidad en el mismo nivel educativo, quién es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional, en situación de comisión de servicios, del destino definitivo, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán los siguientes criterios:
- Si la disminución de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, resultará desplazado el funcionario del Cuerpo de Maestros que corresponda aplicando los criterios establecidos en el apartado 8.2.
- Si la disminución de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el tercer y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria y/o en el Bachillerato, resultará desplazado el funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que corresponda aplicando los criterios establecidos en el apartado 8.2.
- Si la disminución de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce conjuntamente en la Educación Secundaria Obligatoria y/o en el Bachillerato, resultará desplazado en todo caso el funcionario del Cuerpo de Maestros siempre que el número de horas de primer ciclo sea menor de 12, aplicándose los criterios establecidos en el apartado 8.2.

8.2. Criterios para el desplazamiento del profesorado.

En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores pertenecientes a un mismo cuerpo docente que ocupan puestos de la misma especialidad, quién es el afectado por una circunstancia que implique

el desplazamiento provisional, en situación de comisión de servicios, del destino definitivo, si ninguno de ellos opta voluntariamente, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales quinta y undécima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios en cada uno de los cuerpos docentes que se indican a continuación.

8.2.1. Cuerpo de Maestros:

- a) Menor antigüedad ininterrumpida, como definitivo en el centro.
- b) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.
 - c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
- d) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

En los supuestos en que el número de solicitudes de cese en una especialidad fuese mayor que el de maestros que deben cesar, los criterios de prioridad para optar serán la mayor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro, en caso de igualdad, el mayor número de años de servicio efectivo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y, en último término, la promoción de ingreso más antigua y dentro de ésta la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al cuerpo.

Los maestros que tengan destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, mal adscripción o transformación total o parcial de otro u otros centros, contarán a afectos de antigüedad en ese centro la generada en su centro de origen.

- 8.2.2. Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanza Media (ITEM):
- a) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca el funcionario.
- b) Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación total o parcial de otro u otros centros, contarán a afectos de antigüedad en ese centro la generada en la plaza del centro de origen.
 - c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
- d) No estar en posesión de la condición de Catedrático.
- e) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios que deben integrarse en los Cuerpos de Catedráticos creados en la Disposición adicional novena de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el supuesto de que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a

la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En los casos en que debiendo quedar desplazado un profesor con destino definitivo por falta de horario en el centro, se produjera concurrencia entre dos o más profesores que optan voluntariamente por dicho desplazamiento, decidirá, a efectos de determinar quien queda desplazado, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera, en caso de igualdad, la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza, de mantener la igualdad, el año más antiguo de ingreso en el cuerpo, la posesión de la condición de catedrático y, en último término, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.

En el caso de que uno de los profesores afectados por el desplazamiento ostente un cargo directivo, y siempre que el nombramiento sea anterior al 1 de julio de 2005, tendrá preferencia, para permanecer en el centro, sobre otro que no lo sea, independientemente de la antigüedad, ya que el horario para realizar las competencias como cargo directivo tiene la consideración de lectivo y sus funciones, como cargos unipersonales, no pueden ser asumidas por otros profesores, salvo por nombramiento reglamentario, según lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero. A estos efectos sólo se tendrá en cuenta el cargo de director, jefe de estudios o secretario, pero no otros como jefe de estudios adjunto, etc.

Cuando el profesor afectado por el desplazamiento sea uno de los que imparten los programas bilingües español-francés o español-inglés, y siempre que se hubiese incorporado al programa con antelación al inicio del curso 2006-2007, tendrá preferencia sobre otro que no imparta el programa, con excepción de lo previsto en el párrafo anterior, independientemente de la antigüedad.

Los profesores pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que tengan destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación total o parcial de otro u otros centros contarán, a afectos de antigüedad en ese centro la generada en su centro de origen.

9. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PROFESORADO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece una serie de medidas encaminadas a promover la mejora de la calidad del sistema educativo. Uno de los ejes sobre los que se articula esta Ley es el profesorado, considerándolo como factor clave para lograr la eficacia y la eficiencia de los sistemas de educación y de formación. Consciente de ello esta Administración educativa, además de las actuaciones emprendidas para elevar la consideración social del profesorado, entiende como crucial el prestar una atención prioritaria a la

mejora de las condiciones en que se realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

9.1. Prevención de riesgos laborales

La política de prevención de la Unión Europea, traducida en la aprobación de Directivas Comunitarias, que deben ser traspuestas al Derecho interno español (Directiva 89/391/CEE; Directiva 91/383/CEE; Directiva 92/85/CEE y Directiva 94/33/CEE entre otras) obliga a las Administraciones públicas a desarrollar un conjunto de actuaciones coordinadas que tengan como objetivo primordial la prevención de los riesgos laborales y en tal sentido se contemplan las siguientes actuaciones para el curso 2006-2007:

 a) Vigilancia de la salud: Reconocimientos médicos de funcionarios docentes.

En aplicación de la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales esta Consejería viene garantizando a sus trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, considerándola como un componente esencial de la prevención y como elemento para la promoción de la salud de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la vigilancia de la salud se basará en los principios de no obligatoriedad, la no discriminación laboral, el respeto a la intimidad y confidencialidad de la información, así como la independencia profesional y el abarcar tanto lo individual como lo colectivo.

El ámbito de aplicación de los exámenes de salud se llevará a cabo sobre todos los funcionarios docentes y profesorado de religión. Los exámenes de salud se ofertarán con una periodicidad aproximada de tres años y la posibilidad de elección en aquellos centros médicos concertados por esta Consejería. Se realizarán exámenes de salud general (exploración clínica, pruebas de salud y cuestionarios) y exámenes de salud médicos diagnósticos (especialidades médicas) cuando corresponda. Las conclusiones diagnósticas y pronósticas se comunicarán confidencialmente a los interesados.

b) Evaluaciones iniciales de riesgos.

Siguiendo el Plan de actuación acordado por el Comité de Seguridad y Salud de Educación, la Consejería de Educación y Cultura acometerá, por medio del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación y Cultura, las Evaluaciones Iniciales de Riesgos de los centros educativos. Dichas evaluaciones, según la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales, son el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que inicialmente no han podido evitarse, aportando la información necesaria para que los centros, o la Consejería de Educación y Cultura en su caso, puedan adoptar las

medidas preventivas adecuadas para su reducción o eliminación.

Cuando las evaluaciones pongan de manifiesto situaciones de riesgo, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, planificará la actividad preventiva que proceda mediante los Planes de Actuaciones Preventivas, con la finalidad de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos conforme a un orden de prioridades. En esta planificación se tendrá en cuenta las disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de la acción preventiva señalados en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En cumplimiento de la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, además de los planes de actuación preventivos para cada centro de trabajo, la Consejería de Educación y Cultura junto con los sindicatos presentes en el Comité de Seguridad y Salud Laboral de Educación, elaborarán un Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Este Plan deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos. Para ello este Plan será objeto de una dotación presupuestaria anual específica gestionada en el Comité de Seguridad y Salud de Educación.

c) Coordinadores de Prevención de los Centros.

En el curso 2006-2007 todos los centros de educación secundaria, enseñanzas artísticas e idiomas, así como los colegios de educación infantil y primaria de 9 o más unidades, dispondrán del coordinador de prevención de riesgos laborales, preferentemente un funcionario de carrera docente con destino definitivo en el centro, que dedicará tres horas complementarias de su horario, en educación secundaria y enseñanzas de régimen especial, y tres horas semanales de su horario en educación infantil y primaria, al ejercicio de las siguientes funciones:

- Coordinación en la elaboración del plan de autoprotección del centro. Se encargará asimismo, junto con el equipo directivo, de su puesta en marcha y desarrollo.
- Colaboración con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación y Cultura en todas las actuaciones que se realicen en el centro.
- Promover las tareas preventivas básicas, la correcta utilización de los equipos de trabajo y de protección, y fomentar el interés y cooperación del profesorado en la acción preventiva. Para este fin podrán desarrollar campañas informativas en el centro u otras acciones que el centro estime convenientes.
- Elaborar una programación de actividades que quedará incluida en la Programación General Anual y, a final de curso, una Memoria que se incluirá en la Memoria Final de curso.

Para el desarrollo de estas funciones se elaborará un plan específico de formación que les cualifique para el ejercicio de sus funciones. El desempeño de este puesto se contemplará como mérito para la promoción del profesorado.

d) Autoprotección escolar.

Todos los centros públicos educativos dispondrán del correspondiente Plan de Autoprotección del Centro, con las medidas de emergencia que establece el Art. 20 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el Art. 6 de la Ley 2/1985 de Protección Civil. Su elaboración, puesta en práctica y comprobación periódica de su correcto funcionamiento mediante los preceptivos simulacros de evacuación, compete a los equipos directivos de los centros y a los coordinadores de prevención en los centros donde exista esta figura.

El Plan de Autoprotección tiene la finalidad de proteger a las personas y a las instalaciones y, para ello, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de todos los ocupantes de las distintas dependencias.

La Orden de 13 de noviembre de 1984, del Ministerio de Educación y Ciencia, establece que durante el primer trimestre del curso escolar, con carácter periódico y habitual, se realizarán ejercicios prácticos de evacuación de emergencia. Estos simulacros se planificarán con la finalidad de que los empleados, alumnos y padres se mentalicen de la importancia de los problemas relacionados con la seguridad y emergencia en los centros docentes, y que tanto profesores como alumnos conozcan las condiciones de los edificios y aprendan a conducirse adecuadamente en situaciones de emergencia.

Una vez realizado el preceptivo simulacro de evacuación, los centros enviarán el informe de comunicación del simulacro de evacuación, antes del 31 de diciembre de 2006, de acuerdo con el modelo número I que figura en el Anexo I de la Orden de 13 de noviembre de 1984, del Ministerio de Educación y Ciencia, al Servicio de Prevención de Riegos Laborales. Del Plan de Autoprotección del Centro se elaborarán tres ejemplares, de los cuales uno se enviará al Servicio de Prevención, un segundo ejemplar se remitirá a la Dirección General de Protección Civil para informar a los servicios de emergencia, y el tercero quedará a disposición de los responsables del centro.

e) Coordinadores de Educación para la salud.

El Plan de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia, 2005-2010 tiene como una de sus finalidades contribuir al desarrollo de una educación en conocimientos, destrezas y valores de los alumnos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar, social y profesional, que facilite su desarrollo integral y la adquisición de estilos de vida saludables. Para hacer efectivo lo anterior se requiere poner a disposición de los centros los recursos didácticos necesarios y adoptar medidas de organización en los centros docentes.

Para ello, en el curso 2006-2007, todos los centros de educación secundaria, enseñanzas artísticas e idiomas, así como los colegios de educación infantil y primaria de 9 o más unidades, dispondrán del coordinador de educación para la salud, preferentemente un funcionario de carrera docente con destino definitivo en el centro, que en función de sus posibilidades organizativas dedicará hasta dos horas complementarias de su horario, en educación secundaria y enseñanzas de régimen especial, y hasta dos horas semanales de su horario en educación infantil y primaria, al ejercicio de las siguientes funciones:

- Coordinación en la elaboración del plan de educación para la salud del centro. Se encargará asimismo, junto con el equipo directivo, de su puesta en marcha y desarrollo.
- Colaboración con el Servicio de Programas Educativos de la Consejería de Educación y Cultura en todas las actuaciones de esta materia que se realicen en el centro.
- Promover y fomentar el interés y cooperación del profesorado en la educación para la salud. Para este fin podrán desarrollar campañas informativas en el centro u otras acciones que desde el centro y la coordinación del plan de educación para la salud se determinen.
- Elaborar una programación de actividades que quedará incluida en la Programación General Anual y, a final de curso, una Memoria que se incluirá en la Memoria Final de curso.

En aquellos casos que no coincida la figura del coordinador de educación para la salud con el de prevención de riesgos laborales se establecerán las oportunas medidas de coordinación.

9.2. Reducción de jornada lectiva en la mitad o en un tercio por razón de edad.

El Acuerdo Global de Plantillas y Mejora de las condiciones de trabajo del profesorado suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CC.OO., STERM y CSI-CSIF el 17 de enero de 2006, en desarrollo del Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia, contempla, como medidas de mejora de las condiciones de trabajo del profesorado en su objetivo 2, la reducción de la jornada lectiva del profesorado mayor de 55 años, siendo los posibles beneficiarios de esta medida los trabajadores docentes que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, exceptuando las universitarias que se rigen por sus normas específicas, del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los funcionarios de carrera mayores de cincuenta y cinco años podrán solicitar por periodos anuales, coincidentes con el curso académico, la reducción de jornada en la mitad o en un tercio de su jornada laboral, con la reducción proporcional de todas sus retribuciones incluidas trienios, conservando su situación administrativa y realizándose su sustitución en caso de ser necesaria.

Con carácter general la solicitud de reducción de jornada se realizará antes de finalizar el mes de junio.

La concesión de la reducción de jornada será incompatible con cualquier otra actividad remunerada durante el horario objeto de la reducción.

TÍTULO II

ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES.

La antigüedad en el centro del profesorado que obtenga un destino provisional conforme a lo establecido en el presente título será con fecha de 1 de septiembre de 2006, tanto a los efectos administrativos como a los de orden de prelación de horarios y asignación de grupos.

1. CUERPO DE MAESTROS.

Los maestros en puestos provisionales durante el curso escolar 2005-2006 que han obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de adjudicación convocados en el presente curso, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el 1 de septiembre de 2006. Los que no alcanzaron destino cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto del presente año, y obtendrán nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación, salvo los que se confirmen en el puesto que venían ocupando con destino provisional en el curso 2005-2006, conforme al procedimiento que se establezca en la Orden por la que se resuelva con carácter definitivo del concurso de traslados convocado por Orden de 11 de octubre de 2005.

De entre los puestos de trabajo docentes que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados y procesos previos, así como el resto de procesos de readscripción o redistribución convocados, la Inspección de Educación, y la Dirección General de Enseñanzas Escolares, establecerán, tras la comprobación definitiva del número de grupos, y en todo caso antes del 1 de julio, cuáles de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización. De acuerdo con esto, se determinarán los puestos que deben ser cubiertos a lo largo del curso 2006-2007.

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los colectivos que se expresan a continuación, con arreglo a los siguientes criterios y prioridades, teniendo en cuenta que no se adjudicará ningún puesto a maestros que no reúnan los requisitos de especialización que ese puesto requiere.

1.1. Cambios de perfil de las vacantes.

Una vez resuelto el concurso de traslados convocado por Orden de 11 de octubre de 2005, la Dirección General de Personal comunicará a los centros en el plazo de diez días la plantilla definitiva para el curso 2006-2007 y efectuados los oportunos procesos de readscripción para que aquellos maestros a los que les ha sido suprimido el destino puedan readscribirse en

su propio centro en virtud de la Orden Ministerial de 1 de junio de 1992 (BOE de 4 de junio), los centros educativos, en atención a sus necesidades organizativas, podrán solicitar el cambio de perfil de los puestos vacantes para atender de la mejor manera posible a su alumnado.

Estos cambios serán solicitados por el director del centro mediante informe razonado argumentando las circunstancias que concurren en su centro para solicitar el cambio de perfil en determinadas especialidades. Dicho informe se ajustará al modelo que se remitirá por la Dirección General de Personal, en desarrollo del presente apartado y requerirá la previa conformidad de la Dirección General de Personal, para proceder al cambio de perfil de la especialidad o especialidades solicitadas, pudiéndose recabar el correspondiente informe al Inspector del centro.

En aquellos casos en que el centro no disponga de vacantes se podrá proponer el cambio de perfil, previa conformidad del Maestro que deba desplazarse.

1.2. Orden de adjudicaciones.

1.2.1. Puestos de Infantil, Primaria y Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria:

Las instrucciones contenidas en este apartado 1.2.1 regirán, asimismo, para los maestros y puestos de los centros de Educación Especial y Educación de Personas Adultas, en los supuestos en que éstas puedan serles de aplicación.

La adjudicación de destinos en el mismo centro en el que el profesorado presta servicios con carácter definitivo, o el que procedente de otro centro ha prestado servicios durante el presente curso en ese centro, vendrá dada por el siguiente orden de prioridad:

Primero.- Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestan servicios con carácter definitivo, en otros puestos para los que se encuentren habilitados, los Maestros que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Aquellos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo.
- b) Los afectados por un cambio de perfil o la circunstancia contemplada en la disposición transitoria primera de la Orden de 20 de junio de 2000 (BORM de 12 de julio).
- c) Los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos a puestos para los que no estén habilitados. Se entenderán incluidos en este colectivo los funcionarios del Cuerpo de Maestros de la especialidad de Educación Física que, por incapacidad permanente o transitoria (superior a 5 meses), no puedan desarrollar estas enseñanzas.

Cuando concurran varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como funcionario de carrera con destino

definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

Segundo.- Una vez llevada a cabo la reasignación anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

- 1).- Los Maestros con destino definitivo, que durante el curso 2005-2006 han sido desplazados por falta de horario u otras circunstancias (tener destino en un Instituto que no ha implantado total o parcialmente el 1.º ciclo o Instituto que no ha entrado en funcionamiento todavía), y continúen en dicha situación durante el curso 2006-2007, permanecerán en el mismo centro de destino, donde tenían su destino definitivo inmediatamente anterior, en comisión de servicios, de haber horario suficiente de una especialidad que puedan desempeñar, salvo que comuniquen por escrito, en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, su deseo de optar a un nuevo puesto de trabajo.
- 2).- Los Maestros que, en virtud del concurso de traslados, obtengan como centro de destino un Instituto que no tiene previsto, para el curso 2006-2007, la implantación total o parcial de las enseñanzas de primer ciclo o no ha entrado en funcionamiento, de existir vacante podrán optar por permanecer en el anterior destino en un puesto para el que estuvieran habilitados. El plazo para ejercer dicha opción será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Dentro de los grupos 1 y 2 del presente apartado, cuando concurran varias solicitudes, el orden de adjudicación de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

3).- Los Maestros que, teniendo destino en un Instituto de Educación Secundaria, por cualquiera de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores estén desplazados de su centro, tendrán preferencia sobre el resto de los colectivos para que se les adjudique, de forma provisional para el curso 2006-2007, un puesto de primer ciclo en Institutos de Educación Secundaria.

La Dirección General de Personal comunicará a los maestros afectados su situación para que efectúen la correspondiente opción.

Tercero.- Tras el proceso de reasignación anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades: 1).- Los Maestros provisionales como consecuencia de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo, clausura del centro, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, procedentes de educación en el exterior, o provenientes de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años y no contaran con reserva de puesto o causas análogas.

Para la adjudicación de destino a los Maestros que se encuentran en esta situación se tendrá en cuenta lo siguiente:

 A) Preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Cuando concurran varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad, como definitivo en el centro de que se trate. Los empates se dirimirán acudiendo al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

B) Preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2005-2006 siempre que así lo hayan solicitado y cuente con informe favorable del director de dicho centro, conforme a lo que se establezca en la Orden por la que se resuelva de forma definitiva el concurso de traslados.

Tendrán preferencia aquellos Maestros que no hubiesen obtenido destino definitivo en la resolución definitiva del concurso de traslados y procesos previstos del curso 2006-2007, caso de que los puestos que vinieran desempeñando hubieran quedado vacantes tras aquella resolución definitiva, y sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos de readscripción previstos en la Orden de 1 de junio de 1992, siempre que lo hubiesen solicitado y cuenten con el informe favorable del director del centro.

El informe favorable para la permanencia de Maestros en destinos provisionales será global. En aquellos casos en que desee manifestar su disconformidad con la continuidad del Maestro en el centro, esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado, del que dará traslado al interesado, para que en el plazo de diez días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General de Personal.

C) Si utilizados los criterios de preferencia mencionados quedaran Maestros de este grupo sin destinar, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

2).- Maestros definitivos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro, por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo, por estar afectados por un cambio de perfil o por las situaciones contempladas en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la Orden de 20 de junio de 2000 o profesorado que ha obtenido destino en un IES que no implanta los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

En caso de no poder permanecer en el mismo centro, el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad o zona y voluntariamente a otras localidades según su preferencia.

El orden de preferencia de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Estos Maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario y, previa conformidad de los interesados.

3).- Maestros adscritos a puestos para los que no estén habilitados o los que, por incapacidad permanente o temporal (superior a 5 meses), no puedan desarrollar las enseñanzas de las que son especialistas.

El desplazamiento podrá realizarse en el ámbito de la localidad o zona y, previa conformidad de los interesados, a otras localidades de la Región de Murcia.

El orden de este profesorado se determinará de la misma manera que los del número anterior.

Estos Maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario y, previa conformidad de los interesados.

4).- Propietarios provisionales del curso 2005-2006, no incluidos en el número 1). Aquellos Maestros provisionales que no hubiesen obtenido destino en la resolución definitiva de los concursos de traslados y procesos previos del curso 2006-2007, podrán solicitar permanecer en la misma plaza que vinieran desempeñando en el curso 2005-2006 en el supuesto de que ésta hubiera quedado vacante tras los procesos referidos.

Deberán contar con el informe favorable del director del centro, debiendo de estar, respecto a la tramitación de dicho informe, a lo señalado en el apartado B) del número 1.

La concurrencia de más de un solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo al mayor tiempo de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, a la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

5).- Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas y no tuvieran destino en el curso anterior.

El orden de estos Maestros vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

6).- Cargos electivos de corporaciones locales

El orden de estos Maestros vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

 Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de estos Maestros se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en el apartado sexto de la Orden de 21 de mayo de 2001 (BORM del 31), estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

8).- Profesorado que superó los procedimientos selectivos convocados por Orden de 12 de abril de 2005 (BORM del 25) y está pendiente de realizar la fase de prácticas.

Este profesorado se incorporará de forma condicional, al destino obtenido en el concurso de traslados convocado por 11 de octubre de 2005. Dicho destino les será confirmado de forma definitiva, una vez superada la fase de prácticas, con la fecha de efectos de su nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

9).- Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de estos Maestros se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Orden de 21 de mayo de 2001, estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

10).- Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Las vacantes que no puedan cubrirse con los colectivos anteriores, serán atendidas por funcionarios interinos.

1.2.2. La Dirección General de Personal, una vez asignado destino a los maestros a los que nos hemos referido en los cuatro primeros grupos, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de vacantes o informe desfavorable de la dirección del centro).

Aquellos que no sean confirmados quedarán ordenados por el mayor tiempo de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

1.2.3. Adjudicación de destinos del profesorado que participa en programas específicos en régimen de comisión de servicios.

La adjudicación de destinos para los profesores que hayan de participar en los programas específicos de política educativa se hará de acuerdo con las normas que, a tal fin, dicten las Direcciones Generales responsables de dichos programas y con cargo al cupo asignado a tales objetivos.

Todas aquellas plazas no cubiertas por las convocatorias específicas serán cubiertas según el orden establecido en las instrucciones contempladas en la presente Orden.

Si una vez adjudicada una determinada plaza a un funcionario, no entrase en funcionamiento el programa, al inicio del curso 2006-2007, por insuficiente número de alumnos o, habiéndose iniciado, hubiera suficiente profesorado con destino definitivo en el centro, no procederá la concesión de la comisión de servicios.

1.2.4. Puestos en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en los Institutos de Educación Secundaria

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los puestos de plantilla orgánica de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria en Institutos de Educación Secundaria y que por diversas razones no se encuentren ocupados en el curso 2006-2007 por funcionarios de carrera del cuerpo de Maestros, sólo podrán adjudicarse de modo provisional a funcionarios del referido Cuerpo adscritos con carácter definitivo a dichos puestos, en aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y que asimismo, acrediten la habilitación correspondiente de acuerdo con las equivalencias que se señalan en la base tercera de las Normas Comunes a las Convocatorias de la Orden de 11 de octubre de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos de los funcionarios del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos (BORM de 29 de octubre). Esta limitación no afectará a los puestos de apoyo a la educación especial en centros de secundaria: especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje. El profesorado interino incluido en las listas del Cuerpo de Maestros sólo podrá ser nombrado para impartir los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria en Institutos de Educación Secundaria para la atención de sustituciones al profesorado funcionario de carrera.

Finalizado el proceso de adjudicación de puestos de Maestros al colectivo contemplado en el punto 9) del apartado 1.2.1. tercero, las vacantes de plantilla no ocupadas por este colectivo se incorporarán a las vacantes correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

1.3. Calendario a seguir.

- 1.3.1. Las adjudicaciones de los colectivos contemplados en el punto 1.2.1 de estas instrucciones deberán estar realizadas, en su totalidad, antes del 31 de julio de 2006.
- 1.3.2. La Dirección General de Personal confeccionará las correspondientes listas de maestros pendientes de destino, separados éstos en los grupos a que se ha hecho referencia en estas Instrucciones, dando suficiente publicidad de ello a través de todos los medios que se consideren más eficaces, pudiendo solicitar cualquier destino para el que se encuentren habilitados de los centros públicos y programas educativos de la Región de Murcia.

Para la adjudicación de puestos se ofertarán todas las vacantes dotadas presupuestariamente existentes a la fecha de la resolución definitiva.

- 1.3.3. Las adjudicaciones de destino se realizarán siguiendo la previsión de calendario establecida en el anexo VII de esta Orden.
- 2.- ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PRO-FESIONAL, ARTÍSTICAS E IDIOMAS.

De conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1701/1991, de 29 de noviembre, 1635/1995, de 6 de octubre, 777/1998, de 30 de abril, 989/2000, de 2 de junio y 1284/2002, de 5 de diciembre, para la elección de puestos de trabajo, será requisito ser titular de la correspondiente especialidad.

Los funcionarios de carrera docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional procedentes de las extinguidas especialidades de la Formación Profesional podrán solicitar plazas de las nuevas especialidades según las correspondencias establecidas, para los respectivos cuerpos, en los anexos II) d y IV) c del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, y VIII del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas no universitarias del sistema educativo podrán optar a las plazas que se indican a continuación, siempre que estén en posesión o sean titulares de alguna de las titulaciones o especialidades que se indican para cada una de las plazas:

a) Plazas de ámbito sociolingüístico y científicotécnico

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar voluntariamente a plazas del ámbito sociolingüístico y científico técnico siempre que sean titulares de alguna de las especialidades contempladas en los puntos 3.2.1 y 3.2.2 de la Orden de 13 de octubre de 2005 (BORM de 26 de octubre) por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, que se relacionan a continuación:

TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDADES
Ámbito socio-lingüístico	Lengua Castellana y Literatura,
	Geografía e Historia
Ámbito científico técnico	Matemáticas,
	Física y Química,
	Biología v Geología

b) Plazas de apoyo al área práctica

Puesto que las materias optativas de los programas de diversificación curricular deben ofertarse en los centros en función de las optativas diseñadas por el centro para dar la mejor respuesta educativa a la diversidad del alumnado, se establecerá en cada centro el perfil de la especialidad del profesor técnico de formación profesional encargado de la impartición de las optativas de los programas de diversificación curricular.

c) Especialidades de las que no se posee la titularidad

Los funcionarios de carrera docentes desplazados y en expectativa de destino de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán optar voluntariamente a las plazas que se indican a continuación, siempre que, aún no siendo titulares de la misma reúnan los siguientes requisitos:

- i. Estén en posesión de alguna de las titulaciones académicas o titulares de las especialidades que para cada una de ellas asimismo se indica.
 - ii. No haya plazas de su especialidad:

Tendrán preferencia para la elección de estos puestos los funcionarios de carrera del correspondiente cuerpo y especialidad.

c.1 Plazas de Tecnología

Poseer alguno de los títulos académicos de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, o en Ciencias Químicas, o en Ciencias, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado en Navegación Marítima, Diplomado en Radioelectrónica Naval o Diplomado en Máquinas Navales.

Asimismo, y de conformidad con la Orden de 21 de junio de 2002 por la que se regula la impartición de tecnología y materias optativas de la educación secundaria obligatoria por profesorado perteneciente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (BORM de 6 de julio) los funcionarios docentes del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional titulares

de las especialidades que se relacionan en el anexo I de la referida Orden de 21 de junio de 2002 podrán impartir, en su centro, el área de Tecnología en la Educación Secundaria Obligatoria, sin perjuicio de la prioridad y obligación que para impartir la misma tienen los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de la especialidad.

c.2 Plazas de Economía

Poseer el título de Licenciado en Ciencias Empresariales, en Ciencias Actuariales y Financieras, en Economía, en Investigación y Técnicas de Mercado, Diplomado en Ciencias Empresariales o Diplomado en Gestión y Administración Pública.

c.3 Plazas de Latín, Griego y Cultura Clásica

Ser titular de la especialidad de Latín o Griego y mostrar su conformidad al respecto.

- c.4 Especialidades de Formación Profesional
- * Reunir los requisitos de titulación establecidos en el anexo XI del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, o en los anexos IV y V del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

0,

- * Acreditar una experiencia docente de, al menos dos años, en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma y, la posesión del Título de Técnico especialista o Técnico superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente
- d) Especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 989/2000, de 2 de junio por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir (BOE de 22 de junio), los funcionarios de carrera desplazados y en expectativa de destino del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas procedentes de las extinguidas especialidades del referido Cuerpo podrán solicitar plazas correspondientes a otras especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas de las que sean titulares.

e) Especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan los módulos, asignaturas y las materias que deberán impartir (BOE de 20 de diciembre), los funcionarios de carrera desplazados y en expectativa de destino de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño procedentes de las extinguidas especialidades de los referidos Cuerpos podrán solicitar plazas correspondientes a otras especialidades de los respectivos Cuerpos de las que sean titulares.

f) Profesorado en situaciones declaradas a extinguir y no integrados en los Cuerpos Docentes establecidos en las Leyes Orgánicas 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, en su nueva redacción dada por la disposición adicional quinta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica, este profesorado podrá seguir impartiendo las mismas asignaturas, áreas, materias y módulos de la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional específica que venía impartiendo. Asimismo, en función de su cualificación y especialización, podrán impartir materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, sin perjuicio de la prioridad y obligación que para impartir las mismas tienen los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, titulares de la especialidad correspondiente.

Se entenderá por poseer la suficiente cualificación y especialización para la impartición de la correspondiente asignatura, materia, o módulo el acreditar una mínimo de 100 horas de formación específica relacionada con la materia a impartir o bien el haber impartido durante dos o más cursos académicos contenidos curriculares correspondientes a las materias a impartir o relacionadas con las mismas.

2.1. Prioridades y calendario de adjudicaciones de destinos provisionales.

Las vacantes existentes en los centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura se adjudicarán por el siguiente orden de prioridad, teniendo siempre preferencia para la elección de estos puestos los funcionarios de carrera del correspondiente cuerpo y especialidad:

1.º Profesorado provisional como consecuencia de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo o clausura del centro, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.

El Director General de Personal adscribirá para el curso 2006-2007 a un centro de la misma localidad a estos profesores. Si ello no fuera posible, serán adscritos a centros de la Región de Murcia, en el siguiente orden: a) del mismo municipio; b) municipios limítrofes; c) cualquier centro de la Región de Murcia. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica, previa su conformidad.

Al profesorado de este colectivo se atenderá para la asignación de destino al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

2.º Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado.

El Director General de Personal podrá adscribir para el curso 2006-2007 a estos profesores a su mismo centro, a otro centro del mismo municipio o municipios limítrofes, cuando no dispongan en su centro de horario lectivo suficiente. A tal efecto, estos profesores podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica en defecto de vacantes de su especialidad.

Igualmente y en las mismas circunstancias, los profesores, previa su conformidad, podrán prestar servicios docentes en otros centros de la Región de Murcia, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslado, para impartir materias en función de las especialidades de las que sea titular o de su titulación académica en defecto de vacantes de su especialidad.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará durante el mes de julio, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establezca. Habrá una fase previa de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso escolar 2005-2006, siempre y cuando exista una vacante disponible de la especialidad o especialidades a que pueda optar en función de las especialidades de que sea titular o de su titulación académica.

La petición en este sentido se formulará en el centro en el que han prestado servicios. El director del centro remitirá las solicitudes a la Dirección General de Personal con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar su disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de 10 días naturales realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General de Personal acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

Tendrán derecho preferente a ser confirmados aquellos profesores que hayan prestado servicios, en calidad de desplazados durante el presente curso

2005-2006, en centros del mismo municipio en que radique su destino definitivo. Asimismo, dentro del colectivo de profesorado de un mismo municipio, tendrá preferencia el profesor titular de la especialidad sobre los que ostenten otras titulaciones.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generarán derecho alguno a favor de los solicitantes.

3.º Los profesores que tuvieran derecho a la localidad por finalizar la prestación de servicios en educación en el exterior, o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años, y hayan solicitado el reingreso y no contaran con reserva de puesto, o que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado por Orden de 13 de octubre de 2005 (BORM de 26 de octubre).

El Director General de Personal adscribirá para el curso 2006-2007 a un centro de la misma localidad a estos profesores. Si ello no fuera posible, serán adscritos a centros de la Región de Murcia, en el siguiente orden: a) del mismo municipio; b) municipios limítrofes; c) cualquier centro de la Región de Murcia. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica, previa su conformidad.

Al profesorado de este colectivo se adjudicará destino por el número de orden asignado en función de la puntuación obtenida en la Resolución definitiva del concurso de traslados del curso 2005-2006.

4.º Cargos electivos de corporaciones locales

El orden de prelación de estos funcionarios vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

5.º Profesorado sin destino definitivo adscrito a esta Comunidad Autónoma de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2005-2006.

El profesorado que, tras la resolución definitiva del concurso de traslados, quede en situación de destino provisional, puede solicitar permanecer en el mismo centro en el que prestó servicios durante el curso 2005-2006. La petición en este sentido se formulará en el centro dentro del plazo de cinco días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la resolución del concurso. Esta petición se entiende sin perjuicio de la presentación de la petición ordinaria de centros a la que estén sujetos todos los provisionales.

Concluido el plazo establecido, el director del centro remitirá las solicitudes a la Dirección General de Personal con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en

el plazo de diez días naturales realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General de Personal acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generarán derecho alguno a favor de los solicitantes.

La solicitud de confirmación podrá concederse únicamente cuando esta vacante no haya sido solicitada por el profesorado a que se refieren los grupos 1.º, 2.º y 3.º que tendrán preferencia para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2006-2007, sobre el profesorado a que se alude en este apartado.

La Dirección General de Personal, una vez conocidas las vacantes que van a existir y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de provisionales a que se refiere el presente apartado, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de vacante o informe desfavorable de la dirección del centro).

La posible concurrencia de más de una solicitud para una plaza se dirimirá de acuerdo con la puntuación asignada en el concurso general de traslados.

La Dirección General de Personal procederá a las adjudicaciones a que se refiere este apartado durante el mes de julio. La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad se establezca en fecha posterior a dicha resolución.

Para el resto del profesorado de este colectivo, así como para el que no hubiera resultado confirmado en el mismo centro, el procedimiento de adjudicación de vacantes se realizará teniendo en cuenta las necesidades docentes, las especialidades de las que sean titulares y las peticiones de centros que oportunamente realizarán los interesados, así como las puntuaciones obtenidas en la Orden por la que se resuelve el concurso general de traslados.

6.º Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas.

En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reingresados se atenderá para su asignación al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

7.º Comisiones de Servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de este profesorado se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en el apartado sexto de la Orden de 21 de mayo de 2001 (BORM del 31), estando condicionada la concesión de la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

8.º Profesorado que haya superado los procedimientos selectivos convocados por Orden de 12 de abril de 2006 (BORM de 19 de abril).

A los aspirantes que superen los procedimientos selectivos para ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de: Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño, convocados por Orden de 12 de abril de 2006, podrán adjudicárseles destino para la realización de la fase de prácticas en función de las necesidades existentes, durante el primer semestre del curso, debiendo incorporarse con la fecha tope de 1 de marzo de 2007, excepto en aquellos casos en que el concurso oposición no esté finalizado antes del 31 de julio. El orden de prelación para la adjudicación de destino será el que resulte de los procedimientos selectivos. Siempre que el número de vacantes ofertadas de la especialidad sea igual o superior al de opositores que deben elegir un puesto para realizar las prácticas, deberán escogerlo de la especialidad por la que han superado el concurso-oposición. Sólo podrán elegir puestos correspondientes a los ámbitos sociolingüístico o científico técnico cuando el número de puestos ofertados sea inferior al de aspirantes.

9.º Comisiones de Servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de este profesorado se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Orden de 21 de mayo de 2001, estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

10.º Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Las necesidades docentes que no puedan cubrirse por los colectivos que se indican en los apartados anteriores podrán ser atendidas por funcionarios interinos, según lo establecido en el punto 5.4 del título I de la presente Orden.

2.2. Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas

- a) La provisión de las plazas que, habiendo estado vacantes el curso académico 2005-2006, continúen en esta situación durante el curso 2006-2007 se realizará con los funcionarios docentes de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas que ocuparon dichas plazas en comisión de servicios durante el primero de los cursos citados. A estos aspirantes se les renovarán los nombramientos que tenían el curso anterior, salvo que exista informe desfavorable de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.
- b) Las plazas que no se ocupen de la forma indicada en el párrafo anterior serán provistas, en régimen de comisión de servicios y mediante convocatoria pública, por funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Catedráticos y de Profesores de

Enseñanza Secundaria, con la titulación de Licenciado, Doctor, Ingeniero o Arquitecto, según el procedimiento que oportunamente se establezca.

- c) Si tras efectuar los procesos anteriores todavía quedasen vacantes, se ofrecerán para su cobertura a los integrantes de las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- d) No obstante lo anterior, la provisión de las necesidades que aparezcan en las asignaturas de Alemán, Inglés, Francés e Italiano, así como en aquéllas otras que por su naturaleza resulte oportuno, podrá ser realizada mediante docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Enseñanza Secundaria o por profesorado especialista.

2.3. Necesidades docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Las necesidades docentes existentes en las Escuelas Oficiales de Idiomas que no puedan cubrirse con profesores del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los números 1.º a 9.º del apartado 2.1 anterior, podrán ser incorporadas a las vacantes de Institutos de Educación Secundaria, para su provisión por el mismo procedimiento, por funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria.

2.4. Necesidades docentes de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.

Las necesidades docentes de la Escuela de Arte y Superior de Diseño que no puedan cubrirse con profesorado de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño de acuerdo con los procedimientos establecidos en los apartados 1.º a 9.º del apartado 2.1 anterior, podrán ser incorporadas a las vacantes de Institutos de Educación Secundaria, para su provisión, por el mismo procedimiento, por funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

2.5. Fecha de incorporación del profesorado.

Los profesores que ostenten la condición de funcionarios de carrera, deberán estar presentes en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2005-2006 el día 1 de septiembre de 2006, fecha en la que éstos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. De haber obtenido otro destino por cualquier circunstancia, se incorporará al nuevo inmediatamente después de haber concluido las tareas mencionadas en el de origen y en todo caso no más tarde del 8 de septiembre, siendo su toma de posesión administrativa en el nuevo centro la de 1 de septiembre de 2006, debiendo ser convocados por los directores de los centros a las reuniones de los órganos de participación en el control y gestión o de coordinación pedagógica que se realicen

en el centro, así como al primer claustro del curso 2006-2007 en el que se proceda a la elección de turnos, cursos, grupos y materias.

El profesorado interino, en virtud de nuevos nombramientos expedidos para el curso 2006-2007, se incorporará en la fecha que se determine por la Dirección General de Personal, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de toma de posesión. Los que, habiendo tenido nombramiento en el curso 2005-2006, se les nombre para el curso 2006-2007 con efectos de 1 de septiembre de 2006, debiendo ser convocados por los directores de los centros a las reuniones de los órganos de participación en el control y gestión o de coordinación pedagógica que se realicen en el centro, así como al primer claustro del curso 2006-2007 en el que se proceda a la elección de turnos, cursos, grupos y materias. Asimismo deberán concluir las tareas de evaluación del alumnado en el centro de destino del curso 2005-2006 incorporándose con la mayor brevedad posible al nuevo centro que les ha sido asignado para el curso 2006-2007, y en todo caso no más tarde del día 8 de septiembre de 2006.

No obstante lo anterior, y dada la peculiaridad de las enseñanzas de régimen especial, la fecha tope de incorporación del 8 de septiembre, para el profesorado que imparte enseñanzas de régimen especial, se podrá ampliar hasta que finalicen las tareas de evaluación del alumnado.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. A tal efecto los directores de los centros comunicarán con la mayor brevedad, vía fax a la Dirección General de Personal, que el profesor se ha presentado efectivamente en el centro. En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

En aquellos casos en que tras adjudicar destino al profesorado en los actos de adjudicación de julio, no se produzca, el día 1 de septiembre, la incorporación del profesorado al centro educativo en el que ha obtenido destino provisional para el curso 2006-2007, por encontrarse en situación de baja por incapacidad temporal o maternidad se considera que el nombramiento no se ha perfeccionado, si bien se reservará el destino provisional adjudicado, el cual tendrá efectividad a partir de la fecha en que se produzca el alta correspondiente y la consiguiente integración del profesorado al centro.

Asimismo, los directores de los centros adoptarán las medidas oportunas para que todo el profesorado destinado en el centro pueda asistir a las reuniones de los órganos de participación en el control y gestión o de coordinación pedagógica que se convoquen en el centro.

El calendario previsible de adjudicaciones es el establecido en el anexo VIII de la presente Orden.

2.6. Jornada y horario del Profesorado.

2.6.1.- Adecuación de la jornada de trabajo de los funcionarios docentes.

El Acuerdo Global de Plantillas y Mejora de las condiciones de trabajo del profesorado suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CC.OO., STERM y CSI-CSIF el 17 de enero de 2006 contempla, como medidas de mejora de las condiciones de trabajo del profesorado en su objetivo 2, la reducción del horario lectivo del profesorado.

El referido acuerdo autoriza a la Consejería de Educación y Cultura para adecuar la jornada de trabajo de este profesorado a la establecida con carácter general para los funcionarios públicos de esta administración regional.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

- a) La jornada semanal de los funcionarios docentes que presten servicios en los centros que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exceptuando las enseñanzas universitarias que se rigen por sus normas específicas, dependientes de esta Consejería de Educación y Cultura, será la establecida con carácter general para los demás funcionarios públicos, con las adecuaciones a que se refieren los números siguientes del presente apartado de esta orden.
- b) De esta jornada, el horario de dedicación directa al centro será de treinta horas semanales, de las que se dedicarán a docencia directa con los alumnos (actividades lectivas), veinticuatro horas por el profesorado del Cuerpo de Maestros que imparte docencia en centros de educación infantil, infantil y primaria, centros de educación especial y centros de educación de adultos, y diecisiete horas por el profesorado que imparte docencia en educación secundaria, escuelas oficiales de idiomas, conservatorios, escuela superior de arte dramático y escuela de arte y superior de diseño. Estos últimos podrán llegar a impartir hasta veinte horas, si la distribución horaria del centro así lo exigiese, sin que pueda sobrepasarse esta excepcionalidad para un porcentaje del profesorado superior al 25 % del total del profesorado del centro.
- c) La distribución del horario lectivo de cada profesor se realizará de lunes a viernes. La Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar una distribución horaria distinta a la indicada, en función de las características de los centros y de las necesidades de la enseñanza.
- d) Las funciones directivas o de coordinación didáctica tendrán la consideración de actividades lectivas. La Consejería de Educación y Cultura determinará el número de horas computables por el desempeño de estas tareas.

- e) El horario de dedicación directa al centro que no corresponda a tareas lectivas se destinará, entre otras, a las siguientes actividades relacionadas con la docencia:
 - * Tutorías no lectivas.
 - * Orientación del alumnado.
 - * Guardias.
 - * Reuniones de departamento.
 - * Sesiones de evaluación.
 - * Participación en reuniones de órganos colegiados.
 - * Cuantas otras se establezcan

Estas actividades y cuantas otras similares se establezcan, serán recogidas en el horario individual de cada profesor.

- f) El horario semanal que excede del fijado para la atención directa al centro, se dedicará a la preparación de las actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas, al perfeccionamiento profesional y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente
- g) El profesor en cuyo centro no existiera horario lectivo completo de su especialidad docente, podrá optar por completar su jornada en otro centro, de acuerdo con dicha especialidad, o en el propio centro, impartiendo disciplinas para las que tenga suficiente competencia profesional.
- 2.6.2.- Distribución del horario del profesorado del Cuerpo de Maestros que imparte docencia en centros de educación infantil, infantil y primaria, centros de educación especial y centros de educación de adultos.
- a) Los Maestros permanecerán en el centro treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual, de obligada permanencia en el centro, y complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición de los Maestros para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.
- b) Las horas dedicadas a actividades lectivas serán veinticuatro por semana. A estos efectos se considerarán lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnos como los períodos de recreo vigilado de los alumnos.
- c) La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veintiocho horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.
- d) Las cuatro horas complementarias de obligada permanencia en el centro serán asignadas por el jefe

de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos. Entre otras, se podrán dedicar a las siguientes actividades:

- 1. Entrevistas con padres. Se concretará para cada tutor una hora fija semanal, que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios.
 - 2. Asistencia a reuniones de los equipos de ciclo.
- 3. Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias.
- 4. Asistencia a reuniones de tutores y profesores de grupo
- 5. Asistencia, en su caso, a reuniones de la comisión de coordinación pedagógica y del consejo escolar.
- 6. Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa.
- 7. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna
- e) Las restantes horas hasta completar las treinta de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:
 - 1. Asistencia a reuniones de claustro.
 - 2. Asistencia a sesiones de evaluación.
- 3. Otras actividades complementarias y extraescolares
- f) Los miembros del equipo directivo impartirán, según las unidades de cada centro y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad, las siguientes horas lectivas a grupos de alumnos:

Unidades del centro

Horas lectivas a grupos de alumnos

de los cargos directivos

	Centros ordinarios	Centros con comedor
		o transporte escolar
1	19,5	16,5
2	17,5	14,5
3	15,5	12,5
4	13,5	10,5
5	11,5	8,5
De 6 a 8	14	11
De 9 a 15	11	8
De 18 a 27	8	5
De 28 o más	5	2

En uso de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros se podrá redistribuir la totalidad de las horas entre los miembros del equipo directivo.

- 2.6.3.- Distribución del horario del profesorado que imparte docencia en institutos de educación secundaria
- a) El profesorado permanecerá en el centro treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el

horario individual, de obligada permanencia en el centro, y complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición del profesorado para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

- b) La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veinticuatro horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.
- c) Las horas complementarias de obligada permanencia en el centro serán asignadas por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos.
- d) Las restantes horas hasta completar las treinta de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:
 - 1. Asistencia a reuniones de claustro.
 - 2. Asistencia a sesiones de evaluación.
 - 3. Períodos de recreo del alumnado
 - 4. Otras actividades complementarias y extraescolares
- 5. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna
- e) El horario complementario, en función de las actividades asignadas a cada profesor, podrá contemplar:
- 1. Entre una y tres horas de guardia, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios. Excepcionalmente, podrá asignarse una cuarta, previa autorización de la Dirección General de Personal con informe razonado del Director del centro y a la vista del correspondiente informe emitido por la Inspección de Educación .
- 2. Entre una y tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios.
 - 3. Una hora para las reuniones de departamento.
- 4. Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.
- 5. Dos horas de tutoría. El profesorado que no sea tutor dedicará una de estas horas a la atención a los padres y madres del alumnado.
- 6. Los tutores de educación secundaria obligatoria y bachillerato que tengan asignado un grupo completo de alumnos dedicarán dos horas a la atención de los padres y podrán dedicar otra a la colaboración con la jefatura de estudios o el departamento de orientación.
- 7. Dos horas para los representantes de los profesores en el consejo escolar y en el centro de profesores y de recursos.

- 8. Atención a los problemas de aprendizaje del alumnado
- 9. Horas para la tutoría de profesores en prácticas.
- 10. Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el instituto.
- 11. Horas de colaboración con el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- 12. Horas de preparación de prácticas de laboratorio, prácticas de taller y similares.
- 13. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.
- 2.6.4.- Otros aspectos de la jornada y horario de trabajo de los funcionarios docentes.

Desde el día 1 de septiembre y hasta el inicio de las actividades lectivas con el alumnado en los respectivos niveles y etapas educativas, el profesorado realizará en su centro docente la jornada presencial prevista en el apartado 2.6.1. de la presente Orden

El régimen y distribución de jornada que corresponde al profesorado, en función de su nombramiento y del tipo de centro, es el recogido en los anexos IX y X. No se podrán ofertar puestos compartidos cuya dedicación horaria, computada la reducción por itinerancia, sobrepase el máximo de la jornada establecida.

En anexo XI se detalla el régimen y distribución de jornada del profesorado mayor de 55 años acogido a la reducción de una hora lectiva en su horario.

En el caso de que un profesor imparta docencia simultánea en centros que impartan diferentes niveles educativos, el régimen de jornada será la correspondiente a cada tipo de centro.

El horario complementario del profesorado que imparta docencia simultánea en centros que imparten los mismos o diferentes niveles educativos se confeccionará de modo proporcional a la dedicación lectiva que tenga en cada uno de los centros. La reducción por itinerancia, guardará la debida proporción con las horas lectivas que el profesor tiene asignado en cada uno de los centros.

El profesorado que, durante el período comprendido entre la finalización de las actividades de evaluación y el inicio de las actividades lectivas con el alumnado desee realizar actividades de actualización o perfeccionamiento organizadas o autorizadas por las Administraciones Educativas, podrá asistir a las mismas con la debida autorización de la dirección del centro, justificándola ante la misma con posterioridad a la realización de la actividad. No obstante, este profesorado habrá de asistir a las reuniones de los órganos de participación en el control y gestión o de coordinación pedagógica que se convoquen en el centro, salvo causas debidamente justificadas.

Horario

La jornada semanal del personal que atienda las necesidades de trabajo socieducativo en los Institutos de Educación Secundaria y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica será la establecida con carácter general para los demás funcionarios públicos. Treinta de las horas de su dedicación semanal deberán desarrollarse en los centros o servicios educativos, pudiendo dedicarse el resto del horario a actividades de formación y preparación para el desarrollo de sus funciones, debiendo siempre asegurarse su actividad en los centros y servicios educativos, en función de las necesidades, durante el mes de julio.

Estos profesionales desarrollarán sus funciones en el centro o servicio educativo al menos tres tardes a la semana, siendo de aplicación al personal destinado en Institutos de Educación Secundaria, que atienda las necesidades socioeducativas en más de un Instituto de Educación Secundaria de la misma localidad, la reducción horaria prevista en el apartado 2.3 a) de la Orden de 29 de noviembre de 2000, por la que se establecen los criterios y procedimientos de actuación para los funcionarios docentes que desarrollan su actividad educativa, de forma itinerante, en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma (BORM de 14 de diciembre).

Previa petición del interesado los directores de los centros expedirán certificación según modelos anexos XII y XIII a efectos de la prestación del subsidio por desempleo.

- 2.6.4.- Aprobación de los horarios del profesorado.
- 1. La aprobación definitiva de los horarios del profesorado corresponde al Director General de Personal, previo informe de la Inspección de Educación, que verificará la aplicación de los criterios establecidos en las normas que regulan la organización y el funcionamiento de los respectivos centros educativos.
- 2. Los horarios, aprobados provisionalmente por la Dirección del centro, se remitirán en formato papel a la Inspección de Educación antes del 15 de octubre. Cualquier modificación posterior deberá comunicarse por escrito. La información escrita y la contenida en los programas de gestión deberá ser idéntica
- 3. La Dirección General de Personal resolverá en el plazo de 45 días a partir de la recepción de los citados horarios.
- 2.7. Profesorado que forma parte de los órganos específicos de representación contemplados en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación.

La Resolución de 18 de enero de 2000, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del pacto sobre derechos sindicales en el sector docente de la enseñanza no universitaria (BORM de 26 de enero), establece en el punto 6 del Capítulo II que los representantes de las Juntas de Personal docente no universitario y delegados sindicales, que no hayan sido

dispensados por su organización sindical, podrán disponer para asistencia a los plenos de aquéllas y a las comisiones de trabajo de los martes de cada semana. Este Pacto es de aplicación exclusivamente a las partes firmantes del mismo (Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CC.OO., STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT), tal y como se establece en el capítulo I punto 2.

Con objeto de garantizar los derechos que asisten al profesorado que forma parte de los órganos específicos de representación contemplados en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de los condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas este profesorado no impartirá docencia los martes, computándose las siguientes asignaciones horarias semanales:

	Horano	Horano
Profesorado que imparte docencia en:	lectivo	complementario
- Institutos de Educación Secundaria.	4 periodos	2 periodos
- Centros de Educación de Adultos		
(Profesorado del resto de cuerpos		
docentes, excepto Maestros).		
- Escuelas Oficiales de Idiomas.		
- Conservatorios de Música y		
Artes Escénicas.		
- Conservatorio de Danza - Escuela de		
Arte y Superior de Diseño.		
- Escuela Superior de Arte Dramático.		
- Centros públicos que imparten Educación	5 periodos	1 periodo
Infantil y Primaria y, de modo provisional,		
educación secundaria obligatoria, centros		
de educación especial y centros de adultos		
(profesorado del Cuerpo de Maestros)		

Para efectuar la reducción del horario lectivo al profesorado que no imparte docencia en centros de educación infantil y primaria se aplicará sobre el número de horas resultante de dividir el total de horas asignadas al departamento entre el número de componentes del departamento.

Las organizaciones sindicales que no hayan suscrito el Pacto se rigen, en materia de licencias sindicales, por la Ley 9/1987, de 12 de junio, que regula los órganos de representación, determinación de condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y concretamente por lo establecido en el artículo 11.d) de la citada norma.

Con anterioridad al inicio del curso 2006-2007 la Dirección General de Personal remitirá a los centros relación de profesorado incluido en este apartado con indicación del número de períodos lectivos y complementarios a que tienen derecho para el ejercicio de sus tareas sindicales.

TÍTULO III

NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

1.- ATENCIÓN DOMICILIARIA AL ALUMNADO

Con objeto de poder prestar la correcta atención educativa individualizada a los alumnos que no pueden asistir a clase por problemas derivados de enfermedad, el profesorado, de forma voluntaria, podrá adecuar su horario, para que dentro del cómputo de su horario lectivo pueda atenderse al alumno en su domicilio.

2. EDUCACIÓN A DISTANCIA

- 2.1 Para un mejor servicio al alumnado a distancia, es fundamental que el número de profesores implicados en esta modalidad educativa sea el menor posible, por ello el jefe de estudios responsable de estas enseñanzas en cada uno de los centros autorizados a impartirlas, previamente a la elección de materias y turnos en los distintos departamentos, y en función del cupo de profesorado asignado, elaborará la distribución de las materias y horas en bloques horarios cerrados, atendiendo a las necesidades y posibilidades del centro y del profesorado interesado en esta modalidad. Dichos bloques horarios serán respetados a la hora de la elección, sin que puedan ser repartidos entre dos o más profesores, salvo causa de fuerza mayor.
- 2.2 Con objeto de que el perfil del profesorado autorizado a impartir esta modalidad de enseñanza se adecúe a las necesidades de la misma, en la elección de turnos y materias, tendrán prioridad para elegir alguno de los bloques horarios mencionados en el punto anterior, el profesorado que pertenezca a la especialidad correspondiente a las materias a impartir que posea:
- a) Conocimientos de Informática y Telemática, avalados por certificados de formación homologados, en los que se especifique el número de horas o créditos.
- b) Mayor experiencia docente en educación a distancia, avalada mediante informe favorable emitido por el equipo directivo del centro donde la haya impartido.
- c) Mayor formación sobre educación a distancia y la materia propia de su especialidad, avalada mediante certificados de formación homologados, en los que se especifique el número de horas o créditos.
- d) Si tras la aplicación de los criterios anteriores, considerados de forma sucesiva, persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria del último concurso de traslados de profesores de Educación Secundaria para el ámbito de la Región de Murcia.

Lo anterior no será de aplicación en el caso de las ofertas de educación no presencial de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia. La Consejería de Educación y Cultura ofrecerá formación en Informática y Telemática, así como en Educación a Distancia, para aquellos profesores que, teniendo que impartir esta modalidad en ausencia de otros aspirantes, no conozcan estas tecnologías y modalidad educativa.

3.- OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTI-VOS DE ESTA CONSEJERÍA

Por los centros directivos competentes se comunicará a los directores de los centros lo siguiente:

1.º Una vez realizados por la Consejería de Educación y Cultura, a través de los órganos competentes, la determinación de unidades y propuesta de necesidades de profesorado, la Dirección General de Personal comunicará a los centros el número de efectivos asignados para el curso 2006-2007, con indicación del profesorado del centro que debe participar en los actos de adjudicación de destino de comienzo de curso, por las diversas causas mencionadas en los epígrafes anteriores.

Los directores de los centros comunicarán, de manera fehaciente, al profesorado de sus centros que deba participar en los actos de adjudicación de destino de comienzo de curso esta circunstancia, con indicación de la fecha, hora y lugar del correspondiente acto de adjudicación. En caso de tener que procederse a la determinación del profesorado afectado por una causa de desplazamiento, si ello fuera preciso, el director realizará las oportunas consultas para establecer la persona afectada por esta circunstancia en aplicación de las normas y criterios de preferencia establecidos en la presente Orden.

2.º La Dirección General de Personal, antes del día 15 de septiembre de 2006, comunicará a cada uno de los centros públicos que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la relación de profesorado destinado en el centro indicando, en su caso, las especialidades para las que estén habilitados.

TÍTULO IV

NORMAS FINALES

- 1.- En el desarrollo de las actividades previstas durante el proceso de adjudicación de destinos se contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas del sector.
- 2.- Durante el mes de julio, los directores de los centros garantizarán de la forma más adecuada la apertura de los centros, permaneciendo el personal directivo y de Administración y Servicios que sea necesario para el normal desarrollo de las actividades de este periodo, garantizando, en todo caso, la formalización de la matricula, la expedición de certificaciones, la recepción y tramitación de solicitudes de becas, cumplimentación de documentación administrativa del profesorado, etc.
- 3.- Finalizado el período lectivo y las sesiones de evaluación correspondientes al curso 2005-2006, y hasta el 30 de junio, los jefes de departamento y de familia profesional de los centros de Educación Secundaria y de Régimen Especial adoptarán las medidas oportunas para la atención educativa del alumnado que, habiendo concluido el curso con resultados de evaluación no satisfactorios.

necesite orientaciones específicas para subsanar las deficiencias formativas en determinadas materias, así como para aquellos alumnos que precisen orientación específica cara a las opciones que tengan que efectuar para el siquiente curso.

- 4.- Los directores de los centros cuando, a instancia de las Asociaciones de Padres de Alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la Asociación documentación en la que conste de forma fehaciente que el contrato o documento de autorización se ha realizado entre el personal mencionado y la Asociación como único empresario.
- 5.- Al objeto de asegurar la adecuada sustitución de los puestos impartidos por profesorado que imparte materias dentro del programa bilingüe en caso de ausencia o enfermedad, los directores de los centros remitirán antes del 10 de septiembre de 2006 a la Dirección General de Personal, relación de profesorado del centro, por especialidades, con indicación del horario y materias que imparte.
- 6.- Hasta que se publiquen los Reglamentos orgánicos específicos para los centros dependientes de esta Consejería, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales primera de los Reales Decretos 82/1996, y 83/1996, ambos de 26 de enero, los citados Decretos son de aplicación con carácter supletorio en esta Comunidad Autónoma, así como las Órdenes de desarrollo de los mismos y sus correspondientes modificaciones en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente Orden.
- 7.- Conforme a lo establecido en el apartado 92 d) de la Orden de 29 de junio de 1994, puesto que los grupos de enseñanza bilingüe sólo pueden ser impartidos, de forma voluntaria, por el profesorado que tenga la acreditación para la impartición de la materia en el idioma correspondiente, una vez que el profesor manifieste su disposición para impartir la enseñanza bilingüe, esos grupos se le adjudicarán de oficio al profesor encargado de la impartición bilingüe de la materia. El resto de grupos hasta completar su horario, si no hubiera acuerdo, se le asignarán en la forma prevista en los apartados 92 y 97 de la Orden de 29 de junio de 1994, es decir eligiendo en sucesivas rondas los grupos de la materia y curso correspondiente.
- 8.- Dado que los funcionarios del cuerpo de Maestros sólo pueden ejercer su función en 1.º y 2.º curso de la educación secundaria obligatoria, la prioridad que tienen para impartir estos dos cursos de la educación secundaria contemplada en la letra f) del apartado 92 de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, debe entenderse en el sentido de que deben completar su horario lectivo impartiendo las áreas y materias de primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria correspondientes a

- su especialidad o habilitaciones que posea. A tal efecto, y como acto previo a la elección de horarios, la jefatura de estudios, al facilitar a cada departamento didáctico el total de horas lectivas que le corresponde, distinguirá las pertenecientes al primer ciclo y, dentro de ellas, indicará el número que deben atribuirse al profesorado del Cuerpo de Maestros, para conformar sus horarios y las que pueden atribuirse al profesorado de enseñanza secundaria.
- 9.- Atendiendo a la mejor organización del centro y a la presencia de cargos directivos en el mismo, el director, el jefe de estudios y el secretario tendrán preferencia para elegir el turno más conveniente según las funciones que han de desempeñar. En todo caso, el director tendrá preferencia para la confección de su distribución horaria semanal.
- 10.- De forma excepcional y sólo por fundadas razones de carácter pedagógico, el director del centro, previa autorización de la Dirección General de Personal con el oportuno informe de la Inspección de Educación, podrá cambiar la asignación de cursos determinada por el departamento didáctico, oído el profesorado afectado por el citado cambio, comunicándolo con posterioridad al claustro de profesores.
- 11.- Con el objetivo de que los centros escolares sean los principales agentes del deporte escolar, el profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar convocadas y autorizadas por la Administración autonómica regional, podrá destinar semanalmente hasta cinco horas de su horario pudiendo ser dos de ellas lectivas, en educación secundaria, y hasta cinco horas semanales de su horario en educación infantil y primaria.
- 12.- En las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria la antigüedad en el centro se contará desde la toma de posesión en el mismo; en el caso de maestros suprimidos contarán, a efectos de antigüedad en ese centro, la generada en la plaza del centro de origen.
- 13.- Aquellos funcionarios que desempeñen un puesto de trabajo configurado como de jornada reducida deberán realizar dicha jornada, en la proporción que le corresponda, adaptada al horario lectivo y necesidades del centro de servicio. De acuerdo con las posibilidades organizativas de los centros se procurará, respetados los criterios pedagógicos establecidos por los centros para la confección del horario del alumnado, agrupar el horario de este profesorado, en un único turno y con una distribución horaria semanal de tres o cuatro días.
- 14.- Una vez asignada por la Dirección General de Personal la correspondiente dotación de profesorado a los centros educativos, para incrementar los recursos humanos o modificar la jornada lectiva semanal del profesorado destinado en los centros, será preciso la autorización previa de la Dirección General

de Personal, haciéndose efectiva dicha modificación a partir del momento en que por esta Consejería se autorice la correspondiente modificación horaria.

15.- En aplicación del Acuerdo adoptado en Mesa Sectorial de 30 de marzo de 2004 los Maestros que imparten educación secundaria en institutos de educación secundaria, colegios de educación infantil y primaria y centros de educación de adultos perciben una retribución adicional, proporcional a la dedicación horaria en el nivel de educación secundaria, cuya cuantía para el año 2006 viene establecida en la Resolución de 26 de enero de 2006 del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de enero de 2006, sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 9 de febrero).

A fin de hacer efectiva dicha retribución adicional los directores de los Colegios de Educación Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial y Centros de Educación de Adultos, remitirán debidamente cumplimentado antes del 10 de septiembre de 2006 a la Dirección General de Personal, relación de profesorado del centro, con indicación del horario que imparte en educación secundaria, cumplimentado conforme al modelo anexo XIII.

- 16.- En caso de ausencia o enfermedad del jefe de estudios o secretario, se actuará conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37 de los Reales Decretos 83/1996 y 82/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de los Institutos de Educación Secundaria y los Colegios de Educación Infantil y Primaria, respectivamente, formalizándose los nombramientos a partir de la finalización del segundo mes. En aquellos casos que, tras los informes oportunos, se conozca que la baja será de larga duración se formalizará los nombramientos en ese momento.
- 17.- Con objeto de no interrumpir innecesariamente el proceso educativo del alumnado en los casos previstos en el apartado 7 del epígrafe IV (Incidencias de la adjudicación) de la Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal, por la que se dictan las instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario (BORM de 19 de julio), se modifica la redacción del mismo quedando de la siguiente forma:
- «7.- Cuando surjan vacantes que, por sus especiales características, valoradas por la Dirección

General de Personal, deban ser cubiertas urgentemente, podrán adjudicarse fuera del acto presencial de adjudicación de forma definitiva; se ofertarán al primero de la lista de espera que esté disponible.

La adjudicación de plazas previstas en el presente apartado tendrá carácter voluntario».

- 18.- Se modifica el apartado 4 del epígrafe III (Desarrollo de los actos presenciales de adjudicación) de la Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal, por la que se dictan las instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario (BORM de 19 de julio), quedando redactado de la siguiente forma:
- «4.- La adjudicación de puestos de carácter singular (itinerantes, adultos, escuela hogar, aulas hospitalarias, aulas penitenciarias, tiempos parciales, centros de menores, vacantes con afines, aulas de acogida, programas de iniciación profesional para profesorado del cuerpo de maestros) tendrá carácter voluntario».
- 19.- Siendo uno de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos la supremacía del interés del menor, de conformidad con lo establecido en los artículos 34.1 y 46.1.j del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero y 2.6.2.d.7) del título II de la presente Orden, los directores de los centros que disponen del servicio complementario de transporte escolar, organizarán la atención del alumnado, durante el tiempo previo y posterior a las clases, mientras los usuarios de dicho servicio permanece en el recinto escolar
- 20.- La Dirección General de Personal, en el marco de las presentes Instrucciones, dictará cuantas otras estime oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2006-2007, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.
- 21.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.b) y 46.1) de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**

ANEXO

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL QUE CORRESPONDE A LOS PROFESORES DE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA.

PERÍODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE.

		Ī	HORAS COMPLEMENTARIAS	W		HORAS DE PREPARACIÓN			PORCENTAJE
JORNADA ORDINARIA	HORAS	HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
	20,00	1,00	6,00	7,00	27,00	7,50	က	37,50	100,00
	19,00	3,00	00'9	00'6	28,00	7,50	2	37,50	100,00
	18,00	5,00	6,00	11,00	29,00	7,50	1	37,50	100,00
	17,00	2,00	00'9	13,00	30,00	7,50		37,50	100,00
Tipo A	3,00	1,24	1,06	1,30	4,30	1,32		6,62	17,65
Tipo B	4,00	1,65	1,41	3,06	2,06	1,76		8,82	23,52
Tipo C	2,00	2,06	1,76	3,82	8,82	2,21		11,03	29,41
Tipo D	00'9	2,47	2,12	4,59	10,59	2,65		13,24	35,31
Tipo E	7,00	2,88	2,47	26,3	12,35	3,09		15,44	41,17
Tipo F	8,00	3,29	2,82	6,11	14,11	3,53		17,65	47,07
Tipo G	9,00	3,71	3,18	68'9	15,89	3,97		19,85	52,93
Tipo H	10,00	4,12	3,53	29'2	17,65	4,41		22,06	58,83
Tipo I	11,00	4,53	3,88	8,41	19,41	4,85		24,26	64,69
L odiT	12,00	4,94	4,24	9,18	21,18	5,29		26,47	70,59
Tipo K	13,00	5,35	4,59	9,94	22,94	5,74		28,68	76,48
Tipo L	14,00	2,76	4,94	10,70	24,70	6,18		30,88	82,35
Tipo M	15,00	6,18	5,29	11,47	26,47	6,62		33,09	88,24
Tipo N	16,00	6,59	5,65	12,24	28,24	7,06		35,29	94,11

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

호	ORAS COMPLEN HORAS	TENTARIAS	ro	HORAS DE PERMANENCIA	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES,	HORAS DE COMPENSACIÓN	HORAS DE JORNADA	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA
(55 MINUTOS)	COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL (55 MINUTOS)	COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE (60 MINUTOS)	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	EN EL CENTRO	PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORARIA	SEMANAL	ORDINARIA COMPLETA
	3	9	8,75	27,08	7,5	2,75	37,33	100,00
	9	9	10,58	28,00	7,5	1,83	37,33	100,00
	2	9	12,42	28,92	7,5	0,91	37,33	100,00
	6	9	14,25	29,83	7,5		37,33	100,00
	1,59	1,06	2,51	5,26	1,32		6,59	17,65
	2,12	1,41	3,35	7,02	1,76		8,78	23,52
	2,65	1,76	4,19	8,77	2,21		10,98	29,41
	3,18	2,12	5,03	10,53	2,65		13,18	35,31
	3,71	2,47	5,87	12,28	3,09		15,37	41,17
	4,24	2,82	6,71	14,04	3,53		17,57	47,07
	4,76	3,18	7,54	15,79	3,97		19,76	52,93
	5,29	3,53	8,38	17,55	4,41		21,96	58,83
	5,82	3,88	9,22	19,30	4,85		24,16	64,72
	9229	4,24	10,06	21,06	5,29		26,35	70,59
	88'9	4,59	10,90	22,81	5,74		28,55	76,48
	7,41	4,94	11,74	24,57	6,18		30,75	82,37
	7,94	5,29	12,57	26,32	6,62		32,94	88,24
	8,47	5,65	13,41	28,08	7,06		35,14	94,13

ANEXO II

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL QUE CORRESPONDE A LOS PROFESORES DE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

		Hor	as complementaria	s		Horas de preparación de		Porcentaje sobre la
Jornada	lectivas	Horas complementarias recogidas en horario individual	mensualmente	Total horas complementarias	Horas de permanencia en el centro	profesional, etc.	Horas de jornada semanal	jornada ordinaria completa
Ordinaria	24,00	4,00	2,00	6,00	30,00	7,50	37,50	100,00
Tipo A	1,00	0,17	0,08	0,25	1,25	0,31	1,56	4,17
Tipo B	2,00	0,33	0,17	0,50	2,50	0,63	3,13	8,33
Tipo C	3,00	0,50	0,25	0,75	3,75	0,94	4,69	12,50
Tipo D	4,00	0,67	0,33	1,00	5,00	1,25	6,25	16,67
Tipo E	5,00	0,83	0,42	1,25	6,25	1,56	7,81	20,83
Tipo F	6,00	1,00	0,50	1,50	7,50	1,88	9,38	25,00
Tipo G	7,00	1,17	0,58	1,75	8,75	2,19	10,94	29,17
Tipo H	8,00	1,33	0,67	2,00	10,00	2,50	12,50	33,33
Tipo I	9,00	1,50	0,75	2,25	11,25	2,81	14,06	37,50
Tipo J	10,00	1,67	0,83	2,50	12,50	3,13	15,63	41,67
Tipo K	11,00	1,83	0,92	2,75	13,75	3,44	17,19	45,83
Tipo L	12,00	2,00	1,00	3,00	15,00	3,75	18,75	50,00
Tipo M	13,00	2,17	1,08	3,25	16,25	4,06	20,31	54,17
Tipo N	14,00	2,33	1,17	3,50	17,50	4,38	21,88	58,33
Tipo Ñ	15,00	2,50	1,25	3,75	18,75	4,69	23,44	62,50
Tipo O	16,00	2,67	1,33	4,00	20,00	5,00	25,00	66,67
Tipo P	17,00	2,83	1,42	4,25	21,25	5,31	26,56	70,83
Tipo Q	18,00	3,00	1,50	4,50	22,50	5,63	28,13	75,00
Tipo R	19,00	3,17	1,58	4,75	23,75	5,94	29,69	79,17
Tipo S	20,00	3,33	1,67	5.00	25,00	6,25	31,25	83,33
Tipo T	21,00	3,50	1,75	5,25	26,25	6,56	32,81	87,50
Tipo U	22,00	3,67	1,83	5,50	27,50	6,88	34,38	91,67
Tipo V	23,00	3,83	1,92	5,75	28,75	7,19	35,94	95,83

^{*} Incluida la parte horaria proporcional de los períodos de recreo del alumnado.

ANEXO III

MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA EN LOS QUE, PARA SU IMPARTICIÓN, EL PROFESORADO INTERINO PRECISA POSEER EL REQUISITO DE HABILITACIÓN

FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS ¹		creditos (500 noras), cuyos contenidos sean equivalentes al desarrollo curricular de los módulos objeto de la convocatoria (adjuntar programa). • Cursos específicos o estancias formativas en empresas del perfil profesional, dentro de las convocatorias realizadas por las Administraciones competentes en materia educativa.	■ Haber superado los ejercicios de oposición de la especialidad y haber quedado sin plaza, en convocatorias de cualquiera de las Administraciones competentes en materia educativa.	 Superar una prueba específica de aptitud diseñada al efecto por esta Consejería de Educación y Cultura.
TÉCNICO ESPECIALISTA (Rama)				
TÉCNICO SUPERIOR				
MÓDULOS PROFESIONALES	Procesos de curtidos		Química de los tratamientos	
CICLO FORMATIVO		CURTIDOS		
ESPECIALIDAD (Código cuerpo)		Procesos y productos de textil, confección y piel (590)		

¹ Deberá poseerse, al menos, uno de requisitos que aparecen en la columna

A FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS ¹	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo/s profesional/es, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañada de informe de vida laboral.	•		competentes en materia educativa. Superar una prueba específica de aptitud diseñada al efecto por esta Consejería de Educación y Cultura.	 Carné de Intérprete de lengua de signos española. 	 Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañada de informe de vida laboral. 	 Cursos específicos o estancias formativas en empresas del perfil profesional del módulo, dentro de las convocatorias realizadas por las Administraciones competentes en materia educativa. 	 Superar una prueba específica de aptitud diseñada al efecto por esta Consejería de Educación y Cultura. 	
TÉCNICO ESPECIALISTA (Rama)	■ Diseño y fabricación de	Construcción industrial de madera (Madera)	Ebanista (Madera)Madera (Madera)Modelista de	fundición (Madera)					
TÉCNICO SUPERIOR	Producción	de madera y mueble Desarrollo	productos en carpintería y						
MÓDULOS PROFESIONALES	Aplicación de acabados en carpintería y mueble	Control de almacén en industrias de madera	Mecanizado industrial de la madera	Montaje industrial en carpintería y mueble	Paufas básicas v	sistemas alternativos de comunicación		Comunicación alternativa	
CICLO FORMATIVO		FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE	CARPIN LERIA Y MUEBLE			INTEGRACIÓN SOCIAL		ATENCIÓN SOCIOSANITARIA	
ESPECIALIDAD (Código cuerpo)		Fabricación e instalación de carpintería v	mueble (591)				Intervención sociocomunitaria	Servicios a la comunidad (590/591)	

FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS¹	Carnet de Interprete de lengua de signos española, expedido por la Confederación Estatal de Personas Sordas. Título de Especialista en lenguaje de signos español , expedido por la Confederación Estatal de Personas Sordas.	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo/s profesional/es, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañada de informe de vida laboral. Curso de preimpresión en artes gráficas convocado por las Administraciones competentes en materia educativa. Cursos específicos o estancias formativas en empresas del perfil profesional, dentro de las convocatorias realizadas por las Administraciones competentes en materia educativa. Haber superado los ejercicios de oposición de la especialidad y haber quedado sin plaza, en convocatorias de cualquiera de las Administraciones competentes en materia educativa. Superar una prueba específica de aptitud diseñada al efecto por esta Consejería de Educación y Cultura.
		cc (i) as) ción as) ción as) atíficas as) an as) as as) as as)
TÉCNICO ESPECIALISTA (Rama)		Diseño gráfico (Delineación) Composición (Artes gráficas) Encuadernación (Artes gráficas) Impresión (Artes gráficas) Procesos gráficas) Procesos gráficas (Artes gráficas) Reproducción fotomecánica (Artes gráficas) Composición de Artes gráficas
		, oón s
TÉCNICO SUPERIOR		 Diseño y producción editorial Producción en industrias gráficas
OS	ión a la l	ido de ágenes e y de la resora nto de nes nto de s
MÓDULOS PROFESIONALE	Aplicación Técnicas Interpretación a la lengua Expresión corporal aplicada al lenguaje de signos Lengua de Signos Española Psicología de la población sorda y sordociega	Ensamblado de textos e imágene Montaje y obtención de la forma impresora imágenes Tratamiento de imágenes textos
MATIVO	ACIÓN I	IÓN EN FICAS
CICLO FORMATIVO	INTERPRETACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS	PREIMPRESIÓN EN ARTES GRÁFICAS
CICI	INTI DE I	PRE
ESPECIALIDAD (Código cuerpo)	Intervención sociocomunitaria (590) Servicios a la comunidad (591) Lengua Castellana y Literatura (590)	Producción en artes gráficas (591)

FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS¹	 Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo/s profesional/es, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañada de informe de vida laboral. 	 Curso de impresión en artes gráficas convocado por las Administraciones competentes en materia educativa. Cursos específicos o estancias formativas en empresas del perfil profesional, dentro de las convocatorias realizadas por las Administraciones competentes en materia educativa. Haber superado los ejercicios de oposición de la especialidad y haber quedado sin plaza, en convocatorias de cualquiera de las Administraciones 	Superar una prueba específica de aptitud diseñada al efecto por esta Consejería de Educación y Cultura.
TÉCNICO ESPECIALISTA (Rama)	Diseño gráfico (Delineación) Composición	(Artes gráficas) Encuadernación (Artes gráficas) Impresión (Artes gráficas) Procesos gráficas (Artes gráficas) Reproducción fotomecánica (Artes gráficas)	Composición de Artes gráficas (Artes gráficas)
TÉCNICO SUPERIOR		 Diseño y producción editorial Producción en industrias gráficas 	
MÓDULOS PROFESIONALES	Montaje y obtención de la forma impresora	Procesos de impresión en tintas líquidas	Procesos de impresión "offset"
CICLO FORMATIVO		IMPRESIÓN EN ARTES GRÁFICAS	
ESPECIALIDAD (Código cuerpo)			

ESPECIALIDAD (Código cuerpo)	CICLO FORMATIVO	MÓDULOS PROFESIONALES	TÉCNICO SUPERIOR	TÉCNICO ESPECIALISTA (Rama)	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS¹
		Prótesis fija			Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo/s profesional/es, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañada de informe de sacon de la compañada de informe de sacon pañada de informe de sacon pañada de informe de sacon pañada de s
Procedimientos de diagnóstico	יויידדיינים	Prótesis parcial removible metálica	C		vida laboral. ■ Cursos específicos o estancias formativas en empresas del perfil profesional, dentro de las convocatorias realizadas nor las Administraciones
clinico y ortoprotésico (591)	DENTALES	Prótesis removible de resina	dentales	(Sanitaria)	
					 Superar una prueba específica de aptitud diseñada al efecto por esta Consejería de Educación y Cultura.
Procesos diagnósticos					 Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo/s profesional/es, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañada de informe de vida laboral.
clínicos y productos ortoprotésicos (590)	RADIOTERAPIA	rundamentos y técnicas de tratamientos de teleterapia			 Títulos propios de la Universidad, de más de 50 créditos (500 horas), cuyos contenidos sean equivalentes al desarrollo curricular de los módulos objeto de la convocatoria (adjuntar programa).
					 Cursos específicos o estancias formativas en empresas del perfil profesional, dentro de las

FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS¹	convocatorias realizadas por las Administraciones competentes en materia educativa.	 Curso de Operador, Director o Supervisor de instalaciones radiactivas, homologado por el Consejo de Seguridad Nuclear. 	 Haber superado los ejercicios de oposición de la especialidad y haber quedado sin plaza, en convocatorias de cualquiera de las Administraciones competentes en materia educativa. 	 Superar una prueba específica de aptitud diseñada al efecto por esta Consejería de Educación y Cultura. 	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo/s profesional/as de al menos dos años arreditado con	certificado de la empresa, acompañada de informe de vida laboral. Cursos específicos o estancias formativas en compañado de la compañada de informe de vida laboral.		 Haber superado los ejercicios de oposición de la especialidad y haber quedado sin plaza, en convocatorias de cualquiera de las Administraciones competentes en materia educativa. 	 Superar una prueba específica de aptitud diseñada al efecto por esta Consejería de Educación y Cultura.
TÉCNICO ESPECIALISTA (Rama)						Calderería en chapa estructural (Metal)	 Construcciones Metálicas y soldador (Metal) 	 Soldadura (Metal) Fabricación soldada (Metal) 	
TÉCNICO SUPERIOR							 Construccio nes metálicas 		
MÓDULOS PROFESIONALES		Fundamentos y	técnicas de tratamientos de braquiterapia		Montaje en construcciones metálicas	Mecanizado en construcciones metálicas	Soldadura en atmósfera natural	Soldadura en atmósfera protegida	Trazado y conformado en construcciones metálicas
CICLO FORMATIVO							SOLDADURA Y CALDERERÍA		
ESPECIALIDAD (Código cuerpo)							Soldadura (591)		

ANEXO IV

Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 12 de abril de 2006 (BORM del 19) de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

CUERPO	ESPECIALIDADES
Profesores de Enseñanza Secundaria	Alemán Análisis y Química Industrial Asesoría y Procesos de Imagen Personal Construcciones Civiles y Edificación Informática Italiano Organización y Gestión Comercial Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos Procesos de Cultivo Acuícola Procesos de Producción Agraria Procesos en la Industria Alimentaria Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos Procesos Sanitarios Procesos y Medios de Comunicación Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel
Profesores Técnicos de Formación Profesional	Sistemas Electrónicos Taller de vidrio y cerámica Estética Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos Instalaciones Electrotécnicas Instalaciones y Equipos de Cría y Cultivo Laboratorio Mantenimiento de Vehículos Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas Oficina de Proyectos de Construcción Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios Operaciones de Procesos Patronaje y Confección Procedimientos Sanitarios y Asistenciales Producción Textil y Tratamientos Físico- Químicos Sistemas y Aplicaciones Informáticas Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido

CUERPO	ESPECIALIDADES
	Alemán
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	Árabe
	Italiano
	Acordeón
	Arpa
	Clave
	Contrabajo
	Fagot
	Flauta Travesera
	Flauta de Pico
	Historia de la Música
	Instrumentos de Púa Órgano
Profesores de Música y Artes Escénicas	Saxofón
Profesores de Musica y Artes Esceriicas	Trompa
	Danza Española
	Danza Contemporánea
	Flamenco
	Historia de la Danza
	Canto Aplicado al Arte Dramático
	Caracterización e Indumentaria
	Danza Aplicada al Arte Dramático
	Dicción y Expresión Oral
	Dirección Escénica
	Dramaturgia
	Esgrima
	Espacio Escénico
	Expresión Corporal
	Interpretación
	Interpretación en el Musical
	Interpretación en el Teatro del Gesto
	Literatura Dramática
	Teoría e Historia del Arte
Profesores de Artes Plásticas y Diseña	Lenguaje Musical
Profesores de Artes Plásticas y Diseño	Dibujo Artístico y Color Diseño de Moda
	Historia del Arte
	Medios Audiovisuales
	Volumen
	V 0.0011

ANEXO V

TITULACIONES REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE

- 1. Licenciado en:
 - 1.1. Filología de la lengua extranjera correspondiente
 - 1.2. Traducción e Interpretación, lengua B de la lengua extranjera correspondiente.
- 2. Tener superados tres cursos de la licenciatura en:
 - 2.1. Filología de la lengua extranjera correspondiente
 - 2.2. Traducción e Interpretación, lengua B de la lengua extranjera correspondiente.
- 3. Maestro de la especialidad de la correspondiente lengua extranjera
- 4. Certificado de aptitud, en el idioma correspondiente, emitido por la Escuela Oficial de Idiomas.
- 5. Para Inglés: Certificate of Proficiency in English (University of Cambridge) o equivalente al nivel C2 Mastery (Maestria) conforme al Marco Común Europeo de referencia para las lenguas reconocido por el Consejo de Europa.
- 6. Para Francés: Diplôme Approfondi Langue Française (DALF) o equivalente al nivel C2 conforme al Marco Común Europeo de referencia para las lenguas reconocido por el Consejo de Europa.
- 7. Haber superado los cursos de especialización convocados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia de educación.
- 8. Superar una prueba específica de aptitud diseñada al efecto por esta Consejería de Educación y Cultura.
- 9. Haber impartido docencia, durante al menos un curso a tiempo completo, en el idioma francés o inglés, dentro de los programas de estancias para profesores en el extranjero ofertados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia.

ANEXO VI

]	D/D ^a	ctor/	a de	Edu	ıcaci	ón
	INFORMA					
sobre 1	a labor profesional desarrollada, durante el curso 200/200, por D/					
profeso	or especialista de/l módulo/s de					
del cic	lo formativo de					
Recaba	ados los correspondientes informes del/la jefe/a del departam	ento	de	la	fam	iilia
profesi	onal de	· • • • • • • •				••••
y del d	irector del IES			•••••	· • • • • • • •	••••
se efec	túan las siguientes valoraciones:					
1. DE	EDICACIÓN AL CENTRO:					
•	Se interesa por la organización y funcionamiento del centro y propone actuaciones de mejora.	A	В	С	D	Е
•	Participa en el departamento de familia profesional y aporta propuestas	A	В	C	D	Е
	para la elaboración de los documentos que programan, adaptan y evalúan el/los módulo/s de su competencia					
•	Colabora en la puesta en marcha de actividades extraescolares y de cualquier otra que dinamice la vida del centro y que contribuya al	A	В	C	D	Е
	aprovechamiento de los recursos del entorno, y en especial en eventos con el fin de dar a conocer el sector y promover el intercambio de ideas y experiencias entre sus profesionales y empresarios.					
•	Muestra una disponibilidad amplia para atender, informar y hacer partícipes del proceso de enseñanza-aprendizaje tanto a los alumnos como, en su caso, a sus familias.	A	В	С	D	Е
OBSEI	RVACIONES:					
2. ACT	TIVIDAD DOCENTE DENTRO DEL AULA:					
•	El desarrollo de las clases se ajusta a la programación del departamento y las características del grupo y la distribución temporal es equilibrada.	A	В	С	D	Е
•	Utiliza una metodología de enseñanza enfocada hacia la adquisición de	A	В	С	D	Е
	las competencias profesionales características del título.					
•	Los procedimientos de evaluación de los aprendizajes que aplica son adecuados, se ajustan a los criterios de evaluación establecidos en la programación y permiten valorar el grado de adquisición de las	A	В	С	D	Е
•	competencias profesionales características del título. Planifica y adopta medidas ordinarias y extraordinarias para atender a la	A	В	C	D	Е
	diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los alumnos, especialmente de aquellos con mayores dificultades de aprendizaje.					

	•	La organización del trabajo con los alumnos, favorece la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su	A	В	С	D	Е
		proceso de aprendizaje, además de crear un ambiente de trabajo estimulante, fomentando el respeto y la colaboración.		1			
	•	Se preocupa por conectar los contenidos impartidos con la realidad del	A	В	С	D	Е
		sector productivo, informa acerca de convocatorias institucionales y privadas y hace uso de los procedimientos, métodos y tecnologías que se utilizan en su entorno laboral.					
OB	SER	RVACIONES:					
3.	CO	OMPETENCIA PROFESIONAL.					
	•	Posee las competencias profesionales asociadas al módulo y domina los procedimientos y técnicas propias de la profesión correspondiente, actualizados y adaptados a las tecnologías del sector productivo.	A	В	С	D	Е
	•	Posee y pone en práctica, en todo momento, los conocimientos y habilidades necesarios para trabajar en condiciones de seguridad y prevenir los posibles riesgos derivados de las situaciones de trabajo.	A	В	С	D	Е
	•	Demuestra conocer la dinámica para la creación de empresas del sector correspondiente, lo que le permite profundizar en la realidad actual del mismo.	A	В	С	D	Е
	•	Conoce la legislación laboral básica y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales del sector productivo correspondiente al título.	A	В	С	D	Е
	•	Domina la organización y las características del sector correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional, y orienta a los alumnos acerca de ellos.	A	В	С	D	Е
	•	Ha publicado libros o artículos en revistas especializadas que hagan referencia directa a alguna de las competencias profesionales propias del título.	A	В	С	D	Е
OB	SER	RVACIONES:					
		UNA (no hay concordancia) B: POCA (hay poca concordancia) C: SUFICIENTE E: ABSOLUTA (hay absoluta concordancia)	(hay	suficio	ente co	oncord	lancia)
lab	or p	Como resultado de lo anterior, VALORA (1)rofesional durante el curso 200/200	•••••	•••••	•••••	••••	la
		En Murcia, a de de 200 , EL/LA INSPECTOR	2/A				
F	B	V° B°	-, 4 &				
EL	INS	SPECTOR JEFE Fdo.:					
Fd	o.:		•••••				

ANEXO VII

CALENDARIO DE ADJUDICACIONES EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

08-06-06	Resolución de concesión de comisiones de servicios por motivos de salud o causas sociales.
4-07-06	Resolución definitiva de adscripción a centro.
11-07-06 y 14- 07-06	Publicación provisional listado suprimidos y demás funcionarios pendientes de destino.
19-07-06	Relación definitiva de desplazados IES y suprimidos confirmados.
21-07-06	Adjudicación desplazados IES, suprimidos y mal adscritos
25-07-06	Adjudicación de provisionales, reingresados, comisiones de servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de otras comunidades.
A partir del 27 de julio de 2005	Adjudicación profesorado interino según convocatoria específica.

ANEXO VIII

CALENDARIO DE ADJUDICACIONES EN LOS NIVELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

08-06-2006	Resolución de concesión de comisiones de servicios por razones de salud o causas sociales.
12-06-2006	Publicación de los profesores provisionales ordenados por asignatura y puntuación.
05-07-2006	Publicación de los desplazados por falta de horario
12-07-2006	Convocatoria para el acto de adjudicación.
	Actos de adjudicación presenciales de funcionarios de carrera
14/20	desplazados, provisionales, reingresados y comisiones de servicios de
07-2006	esta Comunidad Autónoma en fechas concretas a determinar.
24/26 07-2006	Adjudicación opositores 2006 y Comisiones de servicios de otras
	Comunidades Autónomas.
A partir del 27	Adjudicación profesores interinos según convocatoria específica.
de julio de	
2006	

ANEXO IX

PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

CENTROS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES, EXCEPTO MAESTROS)

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

CONSERVATORIO DE DANZA

ESCUELAS DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO

CENTROS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTA 12 O MÁS PERIODOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

		Ħ	HORAS COMPLEMENTARIAS	ω		HORAS DE PREPARACIÓN			PORCENTAJE
JORNADA	HORAS	HORAS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	PERMANENCIA PERMANENCIA EN EL CENTRO	DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	COMPENSACIÓN HORARIA	JORNADA SEMANAL	SOBNE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
	20,00	1,00	00'9	7,00	27,00	7,50	3	37,50	100,00
	19,00	3,00	00'9	00'6	28,00	7,50	7	37,50	100,00
	18,00	2,00	00'9	11,00	29,00	7,50	1	37,50	100,00
	17,00	7,00	00'9	13,00	30,00	7,50		37,50	100,00
Tipo A	3,00	1,24	1,06	1,30	4,30	1,32		6,62	17,65
Tipo B	4,00	1,65	1,41	3,06	2,06	1,76		8,82	23,52
Tipo C	2,00	2,06	1,76	3,82	8,82	2,21		11,03	29,41
Tipo D	00'9	2,47	2,12	4,59	10,59	2,65		13,24	35,31
Tipo E	7,00	2,88	2,47	5,35	12,35	3,09		15,44	41,17
Tipo F	8,00	3,29	2,82	6,11	14,11	3,53		17,65	47,07
Tipo G	00'6	3,71	3,18	68'9	15,89	3,97		19,85	52,93
Тіро Н	10,00	4,12	3,53	7,65	17,65	4,41		22,06	58,83

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

	Ī	HORAS COMPLEMENTARIAS	S		HORAS DE PREPARACIÓN			PORCENTAJE
PERIODOS LECTIVOS (55 MINUTOS)	PERIODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL (55 MINUTOS)	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE (60 MINUTOS)	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
20	3	9	8,75	27,08	7,5	2,75	37,33	100,00
19	5	9	10,58	28,00	7,5	1,83	37,33	100,00
18	7	9	12,42	28,92	7,5	0,91	37,33	100,00
17	6	9	14,25	29,83	2,5		37,33	100,00
3	1,59	1,06	2,51	5,26	1,32		6,29	17,65
4	2,12	1,41	3,35	7,02	1,76		8,78	23,52
5	2,65	1,76	4,19	8,77	2,21		10,98	29,41
9	3,18	2,12	2,03	10,53	2,65		13,18	35,31
7	3,71	2,47	28'9	12,28	3,09		15,37	41,17
8	4,24	2,82	6,71	14,04	3,53		17,57	47,07
6	4,76	3,18	7,54	15,79	3,97		19,76	52,93
10	5,29	3,53	86,8	17,55	4,41		21,96	58,83

ANEXO X

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL DEL PROFESORADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y, DE MODO PROVISIONAL, PRIMER Y SEGUNDO CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y CENTROS DE ADULTOS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 12 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

		Hor	as complementaria	IS		Horas de preparación de		Porcentaje sobre la
Jornada	Horas lectivas	Horas complementarias recogidas en horario individual	Horas complementarias computables mensualmente		Horas de permanencia en el centro	actividades docentes, perfeccionamiento profesional, etc.	Horas de jornada semanal	jornada ordinaria completa
Ordinaria	24,00	4,00	2,00	6,00	30,00	7,50	37,50	100,00
Tipo I	9,00	1,50	0,75	2,25	11,25	2,81	14,06	37,50
Tipo J	10,00	1,67	0,83	2,50	12,50	3,13	15,63	41,67

 $^{^{\}ast}$ Incluida la parte horaria proporcional de los períodos de recreo del alumnado.

ANEXO XI

PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

CENTROS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES, EXCEPTO MAESTROS) INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA **ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

CONSERVATORIO DE DANZA

ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO

ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO CENTROS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTA 12 O MÁS PERIODOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

HORAS	HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDOS EN	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPLEMENTARIAS COMPLIABLES MENSIAI MENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
	2,00	6,00	8,00	27,00	7,50	2,75	37,50	100,00
	4,00	6,00	10,00	28,00	7,50	1,83	37,50	100,00
	6,00	6,00	12,00	29,00	7,50	0,91	37,50	100,00
	8,00	6,00	14,00	30,00	7,50		37,50	100,00

EN ESTA PÁGINA CONCLUYE EL FASCÍCULO I



Dirección: Camino Viejo de Monteagudo, s/n. 30160 MURCIA

Teléfono: 968 85 10 86 Fax: 968 85 31 45



Esta página no pertenece al contenido del sumario



Franqueo concertado número 29/5 Número: 165 Miércoles, 19 de julio de 2006 **2 0 0 6**

FASCÍCULO II DE LA PÁGINA 21845 A LA 21916



Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional Depósito Legal: MU-395/1985

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

Щ					
PORCENTAJE	SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA	100,00	100,00	100,00	100,00
	HORAS DE JORNADA SEMANAL	37,33	37,33	37,33	37,33
	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	2,75	1,83	0,91	
HORAS DE PREPARACIÓN	DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	7,50	7,50	7,50	05'2
	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	27,08	28,00	28,92	29,83
S	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	29'6	11,50	13,33	15,17
HORAS COMPLEMENTARIAS	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE (60 MINUTOS)	9	9	9	9
H	PERIODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL (55 MINUTOS)	4	9	8	10
	PERIODOS LECTIVOS (55 MINUTOS)	19	18	17	16
	JORNADA				

INFANTIL Y PRIMARIA Y, DE MODO PROVISIONAL, PRIMER Y SEGUNDO CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y CENTROS DE ADULTOS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 12 HORAS DE EDUCACIÓN RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL DEL PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN **SECUNDARIA PARA ADULTOS)**

	RE			
	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA			100,00
	HORAS DE JORNADA SEMANAL			37,50
	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.			7,50
	HO O V GOL	PERMANENCIA EN EL CENTRO	30,00	
	(0	TOTAL HORAS	COMPLEMENTARIAS	2,00
	HORAS COMPLEMENTARIAS	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE		2,00
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL		2,00
	HORAS LECTIVAS ¹			23,00
			JORNADA ORDINARIA	_

¹ Incluida la parte horaria proporcional de los períodos de recreo del alumnado.

ANEXO XII

D./D ^a						
DIRECTOR/A DEL						
DE MURCIA,						
CERTIFICA: Que según datos obrantes en este centro, el/la profesor/a cuyos						
datos se consignan a continuación, ha prestado servicios mediante nombramiento de						
Profesor de a TIE						
PARCIAL:						
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CUERPO ASIMILADO	CENTRO DE DESTINO	F. NOMBRAMIIENTO		

Según la siguiente distribución horaria semanal:

JORNADA LECTIVA (ATENCIÓN DIRECTA AL ALUMNO)	JORNADA NO LECTIVA DE OBLIGADA PERMANENCIA EN EL CENTRO	JORNADA DE PREPARACIÓN	TOTAL SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA

Ello conforme a lo dispuesto en la presente Orden y en la de 30 de septiembre de 1993 (BOE de 12 de octubre) por las que, respectivamente, se adecua la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el nombramiento de profesores interinos a tiempo parcial.

Y para que conste y a petición del interesado, se expide la presente en Murcia, a

ANEXO XIII

D./D ^a	
DIRECTOR/A DEL	
DE MURCIA,	
CERTIFICA: Que según datos	s obrantes en esta centro,
D	
con DNI:	profesor INTERINO asimilado al Cuerpo de
Profesores	, con nombramiento en
el	de
desde hasta	el a tiempo parcial, y con la
siguiente distribución horaria:	periodos lectivos dedicados a la docencia,
periodos dedicados a horario	complementario. Asiste al centro los

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
HORAS LECTIVAS					
HORAS					
COMPLEMENTARIAS					
TOTAL HORAS					
TOTAL HORAS					

Y para que conste y a petición del interesado, se expide la presente en Murcia, a



SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE GESTIÓN DE INFANTIL Y PRIMARIA AVDA. DE LA FAMA, 15 Tfl. 968279854 Fax 968279860 30006 MURCIA

ANEXO XIV

MODELO DE SOLICITUD DEL COMPLEMENTO DE MAESTROS EN SECUNDARIA						
D	DIRECTOR DEL					
DE	CÓDIGO					
CERTIFICA: La relación de profesorado que, según el horario que desempeñan en el centro, y cuyas copias individuales se adjuntan a la presente certificación, imparte clases en educación secundaria en el centro:						
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº HORAS EN ESO	DESDE	HASTA	OBSERVACIONES	
MURCIA A DE DE 200 _						

(FIRMA)